



60.152)

JUNTA'S GOVERNMENTAL REFORMS

1908

42.533(46)
V 87



260300
342.533 (460.152)
V 87



215954
E.V.



✠
**ACUERDOS DE
JUNTAS GENERALES
DE ESTE M. N. Y M. L.
SEÑORIO DE VIZCAYA.**



**CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA,**
LOS DIAS NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE,
catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y
nueve, y veinte de Julio de este año de 1798.

IMPRESO EN BILBAO:
Por Francisco de San Martin, Impresor de
dicho M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.



ACUERDOS DE
JUNTAS GENERALES
DE ESTE M. N. Y M. L.
SEÑORIO DE VIZCAYA.



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA.
LOS DIAS NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE,
CATORCE, QUINCE, DIEZ Y SEIS, DIEZ Y SIETE, DIEZ Y NUEVE,
Y VEINTE DEL MES DE JULIO DE ESTE AÑO DE 1798.

Impreso en Bilbao:
Por Francisco de San Martín, Impresor de
Este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

RAFAEL DE MENCHACA, ESCRIBANO Real, vecino de la Ante-Iglesia de Lemoniz, y Juan Antonio de Tellaache, Escribano Real, y del Número, vecino de la Villa de Munguia, y Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones generales: Certificamos, y damos té, que en el Libro de Decretos de este Señorío del Bienio próximo pasado existen los celebrados en las últimas Juntas generales en la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de só el Arbol de Guernica, los dias nueve, diez, once, doce, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y nueve, y veinte del mes de Julio pasado de este año; la eleccion de Señores del nuevo Gobierno para este presente Bienio que el último dia se hizo y celebró por dichos Señores del Bienio antecedente, y por los demás Señores Padres de Provincia, Caballeros, Junteros, Poder-habientes, y Procuradores generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; en testimonio de Diego de Portuondo, y Bernardino Vicente de Orbegozo, Secretarios á la sazón, nuestros antecesores: y el tenor de todo á la letra dice así.



de Gortazar, Corregidor, y Diputados generales de este dicho Señorío; Don Pío de Basabe, y Don José Joaquín de Arteaga, Procuradores Síndicos generales de él; por testimonio de nosotros Bernardino Vicente de Orbegozo, y Diego de Portuondo, Escribanos Reales, y vecinos respectivo de la Villa de Guernica, y Ante-Iglesia de Mundaca, actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío; y estando así juntos, y concurriendo también otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo, sus vecinos, y naturales, y Procuradores Junteros, se hizo por mí el dicho Bernardino Vicente de Orbegozo el llamamiento acostumbrado á los vocales de los Pueblos para la exivición, y entrega de los Poderes, y los que respectivamente fueron entregados, como los que por ellos, y por substitucion resultan constituyentes, según el orden de dicho llamamiento, son los siguientes:

Por la Ante-Iglesia de Mundaca, Don Pedro de Mendosona, y Don Manuel Ventura de Elexpuru, sus Fieles, y por su substitucion Don José Antonio de Lorea, vecino de la Villa de Bilbao.

Por la de Pedernales, Don José de Basabe, y Don Francisco María de Allende Salazar, sus Fieles.

Por la de Busturia, Don Manuel de Chirapozu, y Don Juan Bautista de Abina, Fieles-Regidores de élla.

Por la de Murueta, Don José de Belaustegui, Fiel-Regidor electo de élla.

Por la de Forua, Don Antonio de Uribe

Bolealdea, y Don José de Gondra, Fieles-Regidores de élla.

Por la de Luno, Don José de Ariz, Fiel-Regidor de élla.

Por la de Mugica, Don Martín Antonio de Barandica y Zubieta, Fiel-Regidor de élla.

Por la de Arrieta, Don Domingo de Mada-riaga, y Don José de Butron, sus Fieles, y Don Juan Manuel de Fruniz, vecino de la Villa de Guernica.

Por la de Mendata, Don Manuel de Magna, Fiel-Regidor de élla, y por su substitucion Don Mariano Bonifacio de Olaeta.

Por la de Arrazua, Don José de Garechana, y Don Juan Cruz de Uriarte, Fieles-Regidores de élla, y por su substitucion Don Manuel María de Urdabay.

Por el Concejo de Ajanguiz, Don Francisco de Arancibia, su Fiel-Regidor.

Por la de Ereño, Don Pedro de Ortuzar y Sarrua, y Don Melchor de Zabala, sus Fieles-Regidores.

Por la de Ibaranguelua, Don José Antonio de Arano, y Don Domingo de Zabala Artadi, sus Fieles-Regidores.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Don Juan de Ozamiz Jausolo, y Don Domingo de Ozamiz Baraiz, sus Fieles-Regidores.

Por la de Cortezubi, Don Juan José de Omabeiti, y Don Manuel de Inchausti, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don Antonio de Aldape.

Por la de Nachitua, Don Juan Miguel de



Urteaga, y Don Juan Antonio de Mendelsona, sus Fieles-Regidores.

Por la de Ispaster, Don José de Leaegui, su Fiel-Regidor, y el Licenciado Don Celedonio de Axpé, y por su substitucion Don José Agustin Ibañez de la Rentería.

Por la de Bedarona, Don José Ignacio de Unceta, Fiel-Regidor de élla.

Por la de Murelaga, Don Juan de Soloaga Rementeriana, y Don Domingo de Olabarria, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don Miguel de Malax Echevarria.

Por la de Navarniz, Don Juan de Larrinaga, y Don Antonio de Ipinza, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don Mariano de Barandiaran.

Por la de Guizaburuaga, Don Juan de Corabitarte, su Fiel-Regidor, y por su substitucion el Licenciado Don Celedonio de Axpé, y Don José Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto, Don José Agustin de Odiaga, Fiel-Regidor de élla, y por su substitucion Don Celedonio de Axpé, Don Juan de Murgartegui, y Don José Vicente de Echezabal.

Por la de Mendexa, Don Christobal de Arizubieta, su Fiel-Regidor.

Por la de Berriatua, Don José de Arrazate, su Fiel-Regidor.

Por la de Cenarruza, Don Juan Antonio de Ansotegui, su Fiel-Regidor.

Por la de Arbacegui, Don Joaquin de Larrinaga, y Don José de Mendiola, sus Fieles-Regidores.

5
Por la de Gemein, Don Juan de Arrate, su Fiel-Regidor, y Don José María de Murga y la Barrera.

Por la de San Andres de Echavarria, Don Domingo de Ibarrola, su Fiel-Regidor, y por substitucion Don Francisco Antonio de Alzaa.

Por la de Amorovieta, Don Martin de Zabala y Austua, y Don Juan Antonio de Garizurieta Urizar, sus Fieles-Regidores, y por substitucion Don José Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano, Don Martin Antonio de Urrengoechea Alacano, su Fiel-Regidor, y por substitucion Don José Joaquin de Loyzaga.

Por la de Ibarruri, Don Nicolás Ventura de Eguía, y Don Juan Bautista de Zardui, sus Fieles-Regidores, y por substitucion Don Pedro María de Ampuero.

Por la de Gorocica, Don José de Ajuria Ogeazcoa, su Fiel-Regidor, y por substitucion Don José María de Jauregui.

Por la de Baracaldo, Don Manuel de Arreta, y Don Martin de Arana, sus Fieles-Regidores, y Don Manuel de Unzaga, vecino de élla.

Por la de Abando, Don Juan Angel de Azcuenaga, y Don Ignacio de la Torre, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don José Antonio de Olalde, y Don Manuel de Echavarria.

Por la de Deusto, Don Carlos de Arauco, y Don José de Zarraga, sus Fieles-Regidores.

Por la de Begoña, Don José de Goroztizaga, y Don Joaquin de la Quintana, sus Fieles-Regidores.

Por la de San Esteban de Echavarri, Don Lorenzo de Jugo, su Fiel-Regidor, y por substitucion



6
cion Don Benito de Arnabar, Don Manuel de Fruniz, y Don Manuel de Ureta.

Por la de Galdácano, Don Juan Manuel de Basabe, y Don Juan Antonio de Arteta, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don Manuel de Lecanda.

Por la de Arrigorriaga, Don Miguel de Zua-zo, su Fiel-Regidor, y Don Miguel de Ugalde, vecino de élla.

Por la de Arrancudiaga, Don Bartolomé de Larrea, su Fiel-Regidor, y Don Pedro de Larrea, residente en élla.

Por la de Lezama, Don Juan de Hormaeche, y Don Gabriel de Arteche Gallarzagoytia, sus Fieles-Regidores.

Por la de Zamudio, Don Diego de Vidaur, y Don Juan de Echeandia, sus Fieles-Regidores.

Por la de Lujua, Don Juan Domingo de Libano, y Don Agustin de Arechabaleta, sus Fieles-Regidores.

Por la de Sondica, Don Juan de Goyri, y Don Diego de Echevarria, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don Ventura de Arrospide.

Por la de Erandio, Don Francisco Antonio de Jauregui, y Don Ramon de Olabarrieta, sus Fieles-Regidores.

Por la de Lejona, Don Josef de Aqueche, y Don Juan de Icaza, sus Fieles-Regidores.

Por la de Guecho, Don Simon Antonio de Zubiaga, y Don Andres de Cortina, sus Fieles-Regidores.

Por la de Berango, Don Antonio de Libano, y Don Juan Bautista de Artadui, sus Fieles-Regidores.

Por la de Sopelana, Don Santiago de Salvidea, y Don Antonio de Bareño, sus Fieles-Regidores.

Por la de Urduliz, Don Juan Bautista de Libarona, su Fiel-Regidor.

Por la de Barrica, Don Manuel de Sustacha, su Fiel-Regidor.

Por la de Gorliz, Don Josef Antonio de Balandia, su Fiel-Regidor.

Por la de Lemoniz, Don Josef de Madariaga, y Don Domingo de Laburu, sus Fieles-Regidores.

Por la de Gatica, Don Juan Antonio de Ugarte, y Don Juan Bautista de Egusquiza, sus Fieles-Regidores.

Por la de Lauquiniz, Don Matias de Menchaca, su Fiel-Regidor primero.

Por la de Maruri, Don Mariano Joaquin de Mendieta, y Don Joaquin de Elortegui, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion Don Juan Josef de Basozabal.

Por la de Morga, Don Juan de Guerequiz, y Don Martin Antonio de Echavarria, sus Fieles-Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Juan Bautista de Elordui, su Fiel-Regidor.

Por la de Gamiz, Don Asensio de Lecumbarki, su Fiel-Regidor, y por su substitucion Don Jacinto de Batiz Cafranga.

Por la de Fuica, Don Nicolás de Sarachaga, su Fiel-Regidor, y Don Ramon de Alboniga, Abogado de los Reales Consejos.

Por la de Baquio, Don Josef de Inchausti, su



Fiel-Regidor, y por su substitucion, Don Simon Bernardo de Zamacola, Pedro de Uruchurtu, vecinos de la Ante-Iglesia de Dima, y Don José Nicolás de Batiz, de la de Begoña.

Por la de Fruniz, Don Juan de Gondra, su Fiel-Regidor.

Por la de Meñaca, Don José de Astroquiza, su Fiel-Regidor.

Por la de Lemona, Don Alexandro de Be-laustegui, y Don Celedonio de Iturrioz, sus Fieles-Regidores, y por su substitucion, Don Julian de Argaiz, Don Ignacio de Gogezcochea, y Don Lorenzo de Arriortua, vecinos de la Ante-Iglesia de Dima.

Por la de Yurre, Don Antonio de Urquiza, y Don Pedro de Ibarreche Yurrebaso, sus Fieles-Regidores, y por substitucion del primero, el Licenciado Don Manuel Emeterio de Eguia, y por la del segundo, Don Mariano de Urquijo é Ibayzabal.

Por la de Castillo y Elejaveytia, Don José Luis de Torres y Vildosola, su Fiel.

Por la de Ceanuri, Don Juan Antonio de Aldecoa Lapaza, y Don Ventura Melquiades de Arana, sus Fieles.

Por la de Dima, Don Lorenzo de Uribiarte Mugaraz, y Don Juan Antonio de Ugalde Uría, sus Fieles, y Don Simon Bernardo de Zamacola, vecino de ella.

Por la de Santo Tomás de Olabarrieta, Don Pedro de Arteaga Uribil, su Fiel-Regidor, y Don José Ramon de Aldama, vecino de ella.

Por la de Aranzazu, Don Lucas de Ugalde, su Fiel, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen,

Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don José Luis de Torres y Vildósola, y por substitucion de este último, Don Francisco Xavier de Elguezabal.

Por la de Ubidea, Don Simon Bernardo de Zamacola, Fiel electo de ella.

Por la de Derio, Don Martin de Barroeta, su Fiel-Regidor, y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza, y por su substitucion, Don José Ventura de Ugarte y Gallarza, y Don Francisco de Iturralde Icaza.

Por la Villa de Bermeo, Don Juan Bautista de Buluqua, y Don Manuel de Larrauri, su Alcalde y Síndico.

Por la de Bilbao, Don Ildefonso de Bengoechea y Don Francisco Xavier de Arana.

Por la de Durango, Don Antonio Leonardo de Letona y Landázuri, y Don Martin Francisco de Esterripa y Traña Jauregui, su primero y segundo Alcalde.

Por la Ciudad de Orduña, Don Juan Bautista de Basavilbaso, su Síndico Procurador general.

Por la Villa de Lequeytio, el Licenciado Don Celedonio de Axpé, su Alcalde.

Por la de Guernica, Don José Joaquin de Loyzaga, su Alcalde.

Por la de Balmaseda, Don Joaquín de Llano y Fica, su Síndico Procurador general.

Por la de Plencia, Don José Antonio de Cucullu, su Alcalde.

Por la de Portugalete, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, su Alcalde.

Por la de Marquina, Don Juan José de Murgartegui y Elío, su Alcalde.



10 Por la de Ondarroa, Don Juan Bautista de Arriola, y Don José Antonio de Vengoechea, su primero y segundo Alcalde.

Por la de Hermua, Don Ignacio Melchor de Astiazaran, su Alcalde, y Don Juan José de Muñartegui y Elío.

Por la de Elorrio, Don Juan Ramon de Urquizu y Arteaga, su Alcalde, y Don Francisco Antonio de Zamacola.

Por la de Villaro, Don Juan Antonio de Gallarza, su Alcalde.

Por la de Munguia, Don Juan Ignacio de Urquidi, su Alcalde, y Don Juan José de Basozabal, vecino de ella, y por su substitucion Don Ventura de Arrospide, y Don Francisco de Lemoña-Uria.

Por la de Larrabezua, Don Francisco de Meabe, su Alcalde.

Por la de Miravalles, Don Juan Antonio de Hernani, su Alcalde.

Por la de Guerricaiz, Don Joaquin Vicente de Larrinaga, y Don Juan José de Guericabeitia, su primero, y segundo Alcalde, y por substitucion del primero Don José Ventura de Ugarte.

Por la de Rigoytia, Don Juan de Arriaga, su Síndico.

Por la de Ochandiano, Don Manuel Baltasar de Larrinoa, su Alcalde, y por su substitucion Don Diego Antonio de Basaguren, vecino de ella.

Por la de Lanestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, y por su substitucion Don Francisco de Zamacola, y Don Agustín de Urtaza.

Por las Nobles Encartaciones, Don Marcos

11 Joaquin de Retuerto, su Síndico Procurador general, y Don José Antonio de Romarate y Salamanca, y por substitucion del primero Don Nicolás Agustín de la Sota.

Por la Merindad de Durango, á saber:

Por la Ante-Iglesia de Abadiano, Don Esteban de Aguirre Sacona, su Fiel Síndico Procurador general, y por substitucion de este, Don Martín de Jauregui, Teniente de dicha Merindad, Don Antonio de Bengoechea, y Don José María de Jauregui, vecinos de la Villa de Bilbao.

Por la de Garay, Don Juan de Gastelu Iturri, su Fiel Síndico, y por su substitucion Don Martín de Jauregui, Teniente de dicha Merindad, Don José Nicolás de Batiz, y Don Pedro de Olabarria.

Por la de Mallabia, Don Francisco de Jaynaga, su Fiel Síndico, y por su substitucion Don Martín de Jauregui, Teniente de dicha Merindad.

Por la de Mañaria, Don Juan Antonio de Capanaga, su Fiel Síndico, y por su substitucion Don Martín de Jauregui, Teniente de dicha Merindad, Don Francisco de Elejaga, y Don Pedro de Orúe.

Por la de Axpe de dicha Merindad de Durango, Don Carlos de Baceta, su Fiel Síndico, y por su substitucion D. Martín de Jauregui Teniente de dicha Merindad, Don Antonio Nicolás de Achutegui, Don Julian de Argaiz, y Don Celedonio Ignacio de Bustinza.

Por el Valle de Orozco, Don Manuel de Zaballa, su Alcalde.



RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE

hizo el Señor Corregidor en la posesion de su empleo.

Fenecido que fué dicho llamamiento, y entrega de Poderes, expuso su Señoría dicho Señor Don Pío de Basabe, como tal Procurador Síndico general, que en Regimiento celebrado el día diez y seis de Mayo último, se habia dado posesion de su empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorío á su Señoría el Señor Don Luis Marcelino Pereyra, precedida fianza, y demás requisitos, y jurado en mano del Señor Don Martin Xavier de Muzquiz, Teniente general de él, que hacia oficio de Corregidor de este dicho Señorío, con calidad de que hubiese de ratificar dicho Juramento en este parage conforme á lo acordado en Junta general de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho lo que correspondía executar ante todas cosas, y en su cumplimiento inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano que para este acto se pusieron patentes: Dixo ratificaba el Juramento que así tenia hecho, y juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, Privilegios, Franquezas, y Libertades, Exênciones, y Prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este mencionado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni vaya contra ellos, ni permita su contravencion; de que los dichos Es-

cribanos Secretarios damos fé: Y luego prontamente pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de Santa María la Antigua que está junto á dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Josef María de Zornoza, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su portalada de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de este dicho Señorío, que tomaron sus asientos, y lo que en este Congreso se acordó, y determinó és lo que se sigue:

TRATA DE PASAR OFICIO AL ILUSTRE

Consulado de la Noble Villa de Bilbao, para que nombre, y embie personas de su satisfaccion con poder suficiente para los puntos en que tenga interes.

Enterada la Junta del interés que tiene el Consulado de dicha Villa de Bilbao, en varios puntos de la Convocatoria. Acordó se le pase un Oficio para que nombre persona ó personas de su satisfaccion, que con poder bastante concurren á tratar, y resolver sobre los puntos en que como dicho és tenga interés, con la armonía correspondiente.

TRATA DE LA NUMERACION DE FO-

gueras hecha en virtud de lo decretado en Junta general de diez de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Fué acordado que el Tesorero general forme con la mayor brevedad un estado individual de las



Caxas de su cargo, en que resulte con toda separacion la entrada ordinaria de cada una, sus cargas regulares, y descubierto en que se halle, y que hecho se dé cuenta para determinar en su vista lo que convenga acerca de la citada fogueracion.

TRATA DEL RECURSO QUE SE HIZO SOLICITANDO LA APROBACION DEL REGLAMENTO DECRETADO EN JUNTA GENERAL DE ONCE DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PARA EL MAS PRONTO CASTIGO DE MAL-HECHORES, Y DE LOS MEDIOS DE PONER LA CAXA DE LADRONES EN ESTADO DE OCURRIR Á LA MANUTENCION DE LOS PRESOS, GASTOS DE JUSTICIA, Y GRATIFICACIONES SEÑALADAS Á LOS APRENSORES.

Enterada la Junta del estado de este recurso, y considerando que el citado Reglamento puede tener inconvenientes que á caso dificultaron, y dificultarán su aprobacion. Acordó comisionar á los Señores Padres de Provincia que se hallen en la Villa de Bilbao, y á los Señores Don Ildefonso de Bengoechea, Don Francisco Xavier de Arana, Don Ramon Antonio de Alboniga, Don Juan Antonio de Ibarra, Don Celedonio de Axpé, Don Manuel de Lecanda, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, para que con su presencia, y de todos los antecedentes del asunto formen una nueva Ordenanza criminal con que se eviten los inconvenientes insinuados, y pueda lograrse el mas pronto castigo de los delitos, y la mejor expedicion de las Causas criminales, y hecha la presenten á

la Diputacion general, la qual juzgandola digna de su aprobacion solicite á nombre del Señorío su confirmacion. Y en quanto á los fondos de la Caxa de ladrones suspendió toda discusion hasta que por el Tesorero general se presente el estado que le está encargado por decreto de este dia.

Con lo qual se suspendió por oy la Junta, quedando sus Señorías en continuarla el dia de mañana diez del corriente en este mismo sitio, y hora de las nueve; de que nos los Escribanos Secretarios damos fé.—Don Luis Marcelino Pereyra.—Don Diego Felipe de Larrea Arcaute.—Don José Xavier de Gortazar.—Don Pío de Basabe.—Don José Joaquin de Arteaga.—Ante nos: Bernardino Vicente de Orbezo.—Diego de Portuondo.



JUNTA GENERAL

DE DIEZ DE JULIO DE MIL SETECIENTOS noventa y ocho.

En la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á diez Julio de mil setecientos noventa y ocho, en continuacion de la Junta general del dia de ayer se congregaron dichos Señores del Gobierno universal de este Señorío, y Poder-habientes de sus Pueblos, con los otros Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él; y por testimonio de nos los Escribanos Secretarios acordaron y decretaron lo siguiente:

TRATA DEL PRODUCTO DE LOS ARBITRIOS acordados en las últimas Juntas generales de lo que con él se satisfizo, y del estado de la Caja á que pertenecen.

Reservóse para otra sesion el exâmen, y resolucion de este punto.

TRATA DE LAS CUENTAS PARTICULARES relativas á gastos causados en la última Guerra con Francia, y de la exposicion hecha sobre cada una por los Señores á quienes se encargó su revision en Juntas generales de 94 y 96.

Reservóse asi mismo para otra sesion el exâmen de estas cuentas.

TRATA DEL MANIFIESTO HISTÓRICO DE los servicios hechos por este Señorío en la última Guerra con Francia, dispuesto á consecüencia de lo decretado en Junta de Merindades de 15 de Noviembre de 1794.

Dióse principio á su lectura, y leída su primera parte, se acordò continuarla en las siguientes sesiones.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO sobre la cria de Caballos, con motivo de la Ordenanza de 8 de Setiembre de 1789, y Órdenes comunicadas por Don Felix Colon á la Diputacion general, con fechas de 16 de Junio de 1797, y 26 de Marzo pasado de éste año.

Informada la Junta de este Expediente, encargó á los Señores Don José Agustín Ibañez de la Rentería, Don José Antonio de Romarate, Don Miguel de Malax Echavarria, y al Señor Consultor, exâminea

E



18
la materia, y la informen lo que en su razon atendida las circunstancias del pais se les ofreciere y pareciere.

TRATA DEL COMPROMISO ACORDADO

en Junta general de 8 de Mayo de 1794, sobre la forma en que se han de hacer los servicios de la gente de Mar, y de lo que se ha de observar en tanto que los Señores Compromisarios le decidan.

Instruida la Junta de no haberse verificado el compromiso por falta de Real Licencia que ha menester el Señor Don Juan Ibañez de la Rentería para aceptarle; acordó se practiquen las mas vivas diligencias á propósito de obtenerla, y hecho se pida á dichos Señores Compromisarios se sirvan decidirle teniendo presente todo lo ocurrido desde la fecha de dicho Acuerdo; á cuyo fin se les remitan las instrucciones necesarias, y que entretanto no se verifique su decision, continúe sin novedad el servicio con arreglo al mismo Decreto.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta hasta el de mañana once que se contarán del corriente; de que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = Don Luis Marcelino Pereyra. = Don Diego Felipe de Larrea Arcaute. = Don José Xavier de Gortazar. = Don Pío de Basabe. = Don José Joaquín de Arteaga. = Ante nos: Bernardino Vicente de Orbegozo. = Diego de Portuondo.



JUNTA GENERAL

DE ONCE DE JULIO DE MIL SETECIENTOS noventa y ocho.

En la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, á once de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en prosecucion de la Junta general del dia de ayer se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados, Síndicos Procuradores generales, con los Procuradores Poder-habientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él, y por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, ordenaron, y acordaron lo siguiente:



20
TRATA DE LA LLEGADA DE LOS APO-
derados del Ilustre Consulado de la Noble Vi-
lla de Bilbao.

Hicieron presente los Señores Síndicos haber llegado Don Josef de Basarrate, y Don Andres de Arandia, con Poderes del Ilustre Consulado de la Villa de Bilbao, por lo que se les pasó recado á fin de que concurriesen á la Junta, como lo executaron.

TRATA DEL MANIFIESTO HISTÓRICO
presentado en la Junta anterior.

Para la mayor expedicion de los asuntos que hay que tratar, fué acordado se continúe su lectura por las tardes en esta Iglesia Juradera á la hora que en cada sesion se señalare.

TRATA DEL PRODUCTO DE LOS ARBI-
trios acordados en las últimas Juntas genera-
les de lo que se ha pagado con él, y del
estado de la Caja á que corresponden.

Por Don Juan de Villavaso, Tesorero de esta Caja se presentaron las Cuentas pertenecientes al último Bienio, y no obstante haberse enterado de ellas la Junta con bastante individualidad: Acordó estén por dos dias en la Secretaría de este Señorío, á donde pueda todo el que gustare acudir para su reconocimiento. Con esta ocasion se hicieron presentes las quejas de algunos Pueblos á cerca de dichos Arbitrios, y habiendose tratado largamente

sobre ellas, fué resuelto que cada Merindad, y Villas, igualmente que la Ciudad, Valle de Orozco, y Encartaciones, nombren sugetos de su satisfaccion los que juntandose con asistencia del Consultor, y tratando con los Apoderados del Ilustre Consulado discurren los medios de desagrabiar á los Pueblos quejosos, y conciliar los intereses de todas las clases, y los propongan á la Junta, como tambien lo que crea mas conveniente en caso de no lograrse la conciliacion que sobre todo apetece. Y consiguientemente fueron nombrados para esta Comision.

Por la Merindad de Busturia, los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Celedonio de Axpé, Don Juan Manuel de Fruniz, y Don Miguel de Malax Echavarria.

Por la de Uribe, los Señores Don Manuel de Lecanda, Don Josef Antonio de Olalde, Don Nicolás de Sarachaga, Don Joaquin de la Quintana, Don Josef Nicolás de Batiz, Don Juan Bautista de Elorduy, Don Juan Josef de Basozabal, Don Ventura de Arrospide, Don Francisco Antonio de Jauregui, y Don Diego de Vidaurazaga.

Por la de Arratia, los Señores Don Simón Bernardo de Zamacola, Don Josef Luis de Torres, Don Agustin de Urtaza, y Don Manuel Emeterio de Eguía.

Por la de Marquina, los Señores Don Josef María de Murga, y Don Francisco Antonio de Alzaa.

Por la de Bedia, los Señores Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, Don Alexandro,

y Don Josef de Belaustegui, y Don Julian de Argaiz.

Por la de Zornoza, los Señores Don Pedro de Ampuero, y Don Josef Agustin de Jauregui.

Por las Villas, Ciudad, y Valle de Orozco, los Señores Don Josef Maria de Gacitua, Don Juan de Mugartegui, Don Juan Bautista de Basabilvaso, Don Joaquin de Larrinaga, Don Diego de Basaguren, Don Francisco Antonio de Zamacola, y Don Juan Antonio de Gallarza.

Por las Nobles Encartaciones, los Señores Don Josef Antonio de Romarate, Don Nicolás Antonio de la Sota, y Don Manuel de Oleaga.

Y por la Merindad de Durango, los Señores Don Martin de Jauregui, Don Josef Joaquin de Eguía, Don Josef Vicente de Echezabal, y Don Juan Ramon de Urquizu.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta hasta el de mañana doce que se contarán del corriente, y sus Señorías quedaron en concurrir á este mismo sitio, y hora acostumbrada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Luis Marcelino Pereyra. = Don Diego Felipe de Larrea Arcaute. = Don Josef Xavier de Gortazar. = Don Pío de Basabe. = Don Josef Joaquin de Arteaga. = Ante nos: Bernardino Vicente de Orbezo. = Diego de Portuondo.



JUNTA GENERAL

DE DOCE DE JULIO DE MIL SETECIENTOS noventa y ocho.

En la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica á doce de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en prosecucion de la Junta general del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados generales, Sindicos Procuradores Poder-habientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él; y por testimonio de nós los Escribanos sus Secretarios, acordaron y decretaron lo siguiente:



TRATA DE LA ORDENANZA DEL COR-
regimiento, y de las adicciones, y correcciones de
que ha menester por la variacion de los tiempos
y circunstancias.

Tratóse largamente sobre este punto, y se reservó para otro día su decision con la de otros que por incidencia se tocaron; y siendo uno de ellos la facilidad con que se admiten querellas sobre injurias verbales y livianas, fué acordado encargar á los Señores á quienes por Decreto de 9 del corriente se cometió la formacion de una nueva Ordenanza criminal, le tengan presente.

TRATA DEL ESTADO FORMADO POR
el Tesorero general, á conseqüencia del encargo
que se le hizo en Decreto de 9 del corriente.

En su vista acordó la Junta se pase á la comision creada por decreto de la sesion anterior, para que propongan los medios de cubrir el deficit que resulta en la Caja general, igualmente que en la de Ladrones: Acordando al mismo tiempo, que del cargo de esta última ha de ser solamente la manutencion de los reos procesados por las Justicias del Infanzonado que no tengan bienes, y gastos de Justicia de sus causas, siendo de cuenta de las Villas, Ciudad, Encartaciones, y Valle de Orozco los de las suyas, y de aquellas en que entendiere el Corregidor como Alcalde mayor de ellas; y debiendo dichas Villas, Ciudad, Encartaciones, y Valle de Orozco reintegrar inmediatamente á la referida Caja de qualquiera cantidad que en caso de urgencia se saque de ella

25
para sus presos, y causas. Y habiendo expuesto los Apoderados de las Nobles Encartaciones hallarse estas agraviadas en los arbitrios que se exigen sobre la castaña y aguardiente; en lo tocante á la Caja general se encargó á la misma comision, que oyendo á dichos Apoderados, y con presencia de todos los antecedentes relativos al asunto, proponga en su razon lo que estime mas justo y conveniente.

TRATA DE LOS CENSOS OTORGADOS
contra este Señorío, á que se redugeron varias
cantidades tomadas para los gastos de la última
Guerra con Francia.

Ficieronse presentes una Escritura de Censo de nueve mil quatrocientos ochenta reales, y diez y ocho maravedis vellon, otorgado en veinte y ocho de Julio del año próximo pasado en favor de Don José Dupuy, vecino de Bilbao: Otro de 28168 reales, y 28 maravedis vellon, otorgado en 29 de Agosto de dicho año último, en favor de Don José de Balda, vecino de dicha Villa: Y otro de 9634 reales, y 5 maravedis vellon, otorgado en 12 de Diciembre último, en favor del Vínculo que poseé Don José Iginio de Vibanco, Angulo, Barco y Rentería; y enterada la Junta dió á todas su aprobacion.

TRATA DE LAS RECLAMACIONES HE-
chas por los dueños de leñas consumidas por los
naturales del Señorío mientras estuvieron en cam-
paña en la última Guerra con Francia.

Enterada de todas la Junta, encargó al Consultor
G

26
la informe lo que se le ofreciere y pareciere, reconociendo antes los respectivos expedientes, oyendo á los interesados, que sobre ellos quisieren hablarle, y tomando las instrucciones que contempláre necesarias de los Señores Comandantes.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta hasta el de pasado mañana sabado catorce que se contarán del corriente, mediante se hallan sin evacuar varias comisiones, y sus Señorías quedaron en concurrir á este mismo sitio, y hora acostumbrada, de que nos los Escribanos sus Secretarios damos fe. =
Don Luis Marcelino Pereyra. = Don Diego Felipe de Larrea Arcaute. = Don José Xavier de Gortazar. = Don Pío de Basabe. = Don José Joaquin de Arteaga. = Ante nos: Bernardino Vicente de Orbezo. = Diego de Portuondo.



TRATA DE LAS RECLAMACIONES HE-
chas por los señores de las comunidades por los
naturales del señorío mientras estuvieron en guerra
contra en la última guerra con Francia.

Tratada de todas las juntas, encargó al Comisario



JUNTA GENERAL

DE CATORCE DE JULIO DE MIL SETECIENTOS noventa y ocho.

En la propia Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á catorce de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en prosecucion de la Junta general del dia de antes de ayer se congregaron en la forma acostumbrada los Señores del universal Gobierno de este Señorío y Poder-habientes de sus Pueblos con los otros Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él; y por testimonio de nos los Escribanos Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente:

TRATA DE LAS CUENTAS DADAS POR
el Tesorero de la Caja de guerra Don Juan de



Villabaso, de las cantidades que han entrado en su poder, y de las que pagó á nombre de este Señorío en este Bienio.

Habiéndose presentado de nuevo los Planos y Libros de quientas relativas á dicha Caxa, despues de haber estado expuestos al público en la Secretaría de este Señorío por dos dias para ser reconocidos por todo el que quisiese, fueron aprobadas por unánime consentimiento de todos los Vocales de la Junta, que acordó dar y dió las mas expresivas gracias al propio Tesorero, por el orden, claridad, y exáctitud con que están concebidas, y por el amor y zelo que acreditó á este Señorío en tan importante servicio. Acordando asimismo darle facultades para gratificar como le pareciere á los dependientes que dijo haberle servido en el manejo de la Tesorería. Y habiendo expuesto serle muy difícil continuar en este encargo, por exígir su atencion negocios domésticos de la mayor importancia, pidiendo en consecuencia con vivas instancias se le exónerase de él, le instó la Junta á que continuase, y á ello accedió, por lo que se le dieron nuevas y mas expresivas gracias.

TRATA DEL DECRETO FORMADO EL dia diez del corriente, en razon del compromiso celebrado en Junta general de ocho de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

Hízose presente por el Señor Sindico Don José Joaquín de Arteaga, que para la formacion de este Decreto no se habia tenido en consideracion un Expediente, que en el asunto se seguia en la Dipu-

tacion general, y de que estaba mandado dar cuenta en estas Juntas, por lo que leído dicho Decreto, y el citado Acuerdo de ocho de Mayo de noventa y quatro, y hecha relacion de lo resultante de aquel Expediente; despues de una larga discusion, fué acordado se solicite con la mayor actividad, así por los Síndicos de este Señorío, como por los apoderados de sus Puertos la mas pronta verificacion y decision del compromiso, y que se suplique á los Señores Compromisarios se sirvan declarar si con arreglo á los términos en que se halla concebido dicho Decreto de ocho de Mayo, debe el Señorío en los casos que ocurrieren de Levas desde ahora hasta que se verifique la decision del compromiso abonar á los Puertos y Aledañas los novecientos reales por cada individuo de mar, teniendo en consideracion que la Caxa militar establecida en aquella época, tuvo por único destino los gastos que hizo este Señorío en la Guerra contra la Francia; que ésta se halla felizmente terminada, y que aunque sin embargo subsiste en la actualidad dicha Caxa, és esto solamente por no haberse extinguido todavia la deuda contraída para dichos gastos: Acordóse asimismo, que si los Señores Compromisarios declarasen deberse abonar los novecientos reales, se reintegre á los Puertos de todo lo que hubieren recibido de menos, y que si por el contrario eximieren de esta obligacion al Señorío, se restituya por ellos quanto hayan recibido mas de 370 reales por cada individuo; y en todo lo hasta aqui referido convinieron los Apoderados de dichos Puertos, y Aledañas. Acordó además la Junta que si pendiente el Compromiso ocurriere leva, se abonen de la Caxa general á los Puer-

30
tos seiscientos y diez reales por cada Individuo, sin distincion de clases, con las calidades, y condiciones que quedan declaradas, y que la Comision de Arbitrios formada en once del corriente, á quien está encargado por decreto del doce proponer medios, y arbitrios para cubrir el deficit anual de dicha Caxa, tenga en consideracion la carga á que por el presente acuerdo se la sugeta, y la que podrá sufrir por la decision del Compromiso.

TRATA DE VARIOS OFICIOS DE LAS Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, á cerca del arbitrio últimamente impuesto sobre la Vena: del Tabaco que se extrahe para la de Alaba, y de la plantificacion de las conferencias annuas de que se trató por los Apoderados de aquéllas Provincias, y de este Señorío en la Villa de Bilbao el dia 2 de Noviembre de 1793.

Enterada de todo la Junta: Acordó remitir estos Oficios, en quanto son relativos á la Vena, y Tabaco, á la Comision de arbitrios creada en once del corriente, para que los tenga en consideracion, y exponga sobre ellos lo que estime conveniente. Y por lo tocante á las conferencias annuas, acordó se contexte á dichas Provincias que no tiene por necesaria su anual celebracion pudiendose acordar, y promover los intereses comunes por medio de una correspondencia regular y seguida entre las respectivas Diputaciones. Las quales, si ocurriere caso extraordinario, sobre el

31
qual juzguen preciso conferir verbalmente, podrán de acuerdo determinar se junten en el parage que señalen los Apoderados que cada Provincia nombre en Juntas generales ordinarias, ó extraordinarias que al efecto convoquen; entendiendose por Merindades las extraordinarias de este Señorío.

TRATASE DE UN MANIFIESTO PRESENTADO por los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, á cerca de los servicios hechos por ella en la última Guerra.

Fué resuelto se lea en estas Juntas acabada que sea la lectura de el de los servicios hechos por este Señorío.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta hasta el de mañana quince que se contarán del corriente mes de Julio, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Luis Marcelino Pereyra. = Don Diego Felipe de Larrea Arcaute. = Don José Xavier de Gortazar. = Don Pio de Basabe. = Don José Joaquin de Arteaga. = Ante nos: Bernardino Vicente de Orbezo. = Diego de Portuondo.





JUNTA GENERAL

DE QUINCE DE JULIO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica á quince de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en prosecucion de la Junta general del dia de ayer, sus Señorías los Señores del universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, juntos y congregados en la forma acostumbrada con los Procuradores, Poder-habientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío, y por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente :

TRATA DE LAS CUENTAS RELATIVAS
á la Guerra, y de los dictámenes que sobre ellas han dado Don Juan Manuel de Fruniz, Don Simon Bernardo de Zamácola, Don Francisco Antonio de Alzaa, y Don José Antonio de Romarate, Revisores nombrados en Junta de Merindades de 13 de Noviembre de 1794, y en la general de 6 de Junio de 1796. con lo demás que en el asunto se ha practicado; cuyo exámen se difirió para otro dia por Decreto de 10 del corriente.

Despues de una larga y madura discusion, fué acordado unánimemente suprimir la Junta de revision creada por los citados Decretos de 13 de Noviembre de 1794, y 6 de Junio de 1796; á cuyos individuos se dieron muy cumplidas gracias por la prudencia, zelo y justificacion con que desempeñaron tan espinoso encargo, y con igual unanimidad, se dió comision, y concedieron tan plenas, y amplas facultades como en la Junta misma residen al Señor Don Francisco de Aránguren y Sobrado, Consultor perpetuo de este Señorío, para que exáminando todos los expedientes formados á cerca de dichas cuentas, confiera con quantos en ellas resulten responsables verbalmente ó por escrito, segun mejor le pareciere: les exponga los reparos que se le ofrecieren: oyga las satisfacciones que á ellos dieren, y en vista de todo sin desatender á los intereses del Señorío, pero sin atenerse á lo que exija la rigurosa justicia, y teniendo principalmente en consideracion las circunstancias de las personas, y de los tiempos y lo que conviene á la tranquilidad del pais, y á la



34
buena armonia de sus naturales, y procediendo con tan entera libertad, como pudiera en sus propios negocios, proponga á cada uno el corte que su prudencia le dictáre, y en caso de conformarse con él, el interesado, aprontando en Caxa de guerra la cantidad que le hubiere propuesto, ó otorgando la competente obligacion de aprontarla en los plazos y con las condiciones que le prescribiere, dé, como desde ahora para entonces dá la Junta por fenecido y emologado el expediente; pero en caso de no conformarse el interesado, le pase al Sindico del Señorío, para que éste pida donde corresponde contra aquél judicialmente lo que resultáre deber en rigurosa Justicia.

TRATA DE LA EXPOSICION HECHA, Y
Memorial presentado por Don Simon Bernardo de Zamácola, para que se le tomen cuentas de varios caudales que entraron en su poder, y otros particulares.

Hizo presente dicho Don Simon Bernardo de Zamácola, que como uno de los comisionados para la revision de las quientas relativas á la última Guerra no habia podido dar las que debia de varios caudales que entraron en su poder con motivo de diferentes encargos particulares que durante la misma Guerra mereció á la Diputacion general, y en esta atencion, presentando dichas quientas con Memorial solicitó que la Junta se sirviese reconocerlas por sí ó por medio de personas de su satisfaccion, pidiendo al mismo tiempo se tuviesen en consideracion los graves desfalcos que sufrió en sus intereses de resultas de los expresados encargos, y de los servicios

35
que procuró hacer á este Señorío; de todo lo que enterada la Junta, comisionó á los Señores Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, y Don Ildefonso de Bengoechea, para que reconociendo las Cuentas de dicho Don Simon Bernardo de Zamácola, con presencia de los antecedentes, y de los documentos que las acompañan, informen sobre ellas, y sobre el expresado Memorial lo que se les ofreciere, y pareciere antes de darse fin á las presentes Juntas.

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS SEÑORES
Don Manuel María de Urdaybay, y Don Josef Joaquin de Loyzaga, con la solicitud de que se exâminen las Cuentas que tienen dadas de la obra de Carcel á que se dió principio en la proximidad de la Villa de Guernica en virtud de decreto de Junta general de 11 de Julio de 1792.

En su vista acordó la Junta que se reconozcan dichas Cuentas por los Señores Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, y Don Ildefonso de Bengoechea, quienes expongan en estas mismas Juntas quanto se les ofreciere, y estimen conveniente con presencia de los documentos relativos á dichas Cuentas.

TRATA DE IGUAL EXPOSICION HECHA
por Don Josef Antonio de Romarate, con motivo de haber sido Diputado en Corte para asuntos interesantes á este Señorío.

En atencion á no ser costumbre en este Señorío tomar cuentas á los que han sido Diputados en Corte, y bien satisfecha la Junta de la conducta de dicho Romarate: Acordó no acceder á sus rei-

teradas instancias para que se le tomasen cuentas de su Comision, y antesbien le dió las mas cumplidas gracias por la actividad, zelo, y amor con que la ha desempeñado, y por sus muchos, y distinguidos servicios.

TRATA DE LA ESCRITURA OTORGADA
por los Señores Sindicos de este Señorío, y Don Ildefonso de Bengoechea, como Apoderado de Don Mariano Ordoñez de Barrayqua, y Don Pedro Simon de la Quadra, Marques de Villarias, sus constituyentes, el dia 7 del corriente por testimonio de mí el presente Escribano Secretario Bernardino Vicente de Orbegozo.

Enterada la Junta de dicha Escritura la aprobó en todas sus partes.

TRATA DEL ARREGLO DE NUEVA NUMERACION de fogueras de este Señorío.

Tratado este asunto largamente acordó la Junta remitirle á la Comision creada en once del corriente, á quien por decreto del doce se encargó proponer medios para llenar el deficit de la Caixa general para que le exâminen, como uno de los mas análogos á este obgeto, y informe en su razon lo que se le ofreciere, y pareciere.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta quedando abierta, y señalada para el de mañana á este mismo puesto, y sus Señorías en concurrir, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé.—Don Luis Marcelino Pereyra.—Don Diego Felipe de Larrea Arcaute.—Don José Xavier de Gortazar.—Don Pío de Basabe.—Don José Joaquin de Arteaga.—Ante nos: Bernardino Vicente de Orbegozo.—Diego de Portuondo.



JUNTA GENERAL

DE DIEZ Y SEIS DE JULIO DE MIL SETECIENTOS noventa y ocho.

En dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, á diez y seis de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en continuacion de la Junta general del dia de ayer se congregaron sus Señorías los Señores del universal Gobierno, Procuradores, Poder-habientes de los Pueblos, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; y por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo que sigue:



TRATA DEL INFORME QUE DIÓ LA
comision formada por decreto de 11 del cor-
riente sobre arbitrios.

Hizose presente dicho Informe que és del
tenor siguiente :

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Los Comisionados nombrados por V. I. en su
Junta general de once del corriente , para que
tratando con los Apoderados de la Noble Villa
de Bilbao , y su Ilustre Consulado, sobre si la
exâccion del seis por ciento, y demás arbitrios es-
tablecidos en igual Junta general de 8 de Agosto
del año pasado de 1794 , confirmados por S. M.,
ha de prevalecer á los que en su lugar se subro-
garon en la de 10 de Junio de 96 , exâminasen
la materia con la madurez que exige su gravedad,
y propusiesen lo que estimasen mas conveniente,
dicen: Que la tarde del mismo dia 11 juntos to-
dos trataron sobre la materia , y conferenciaron
largamente. Continuaron sus sesiones las tardes si-
guientes de los dias 12, y 13 con el fin de pro-
porcionar una conciliacion que evitase toda dife-
rencia.

Á este efecto se iba formando un Plan , de

39
que se hablará despues , con consentimiento , y
conformidad de los Apoderados de dicha Noble
Villa de Bilbao , y anuencia de los de su Ilustre
Consulado , y quando llegó el caso de exigir á
estos últimos la parte que proporcionalmente les
correspondia , respondieron habian recibido órden
de su Constituyente para que no ofreciesen canti-
dad , ni otra contribucion alguna, y para que se
llevase á efecto la exâccion del seis por ciento en
los mismos términos que acordó la Junta general
del dia 8 de Agosto de dicho año de 1794.

Sin embargo de esto , los exponentes deseos-
sos de la conciliacion , para dar la última prueba
de su buena fé, hicieron presente á los Apodera-
dos del Consulado las reflexiones siguientes: Que
los 2500 reales debe contribuir el Consulado por
los 12 años, en virtud de una obligacion particu-
lar que solemne, y públicamente tiene Escriturada.
Que además de esta obligacion particular, están
el Consulado, y el Comercio obligados al seis
por ciento del mismo modo que todos los demás
del Señorío. Que para esta obligacion general que
tiene contra sí el Consulado, y el Comercio, so-
lamente contribuye con 250 reales al año.

Que contribuyendo la propiedad con 5000
reales anuales repartidos segun mejor parezca en-
tre los mismos propietarios, y sin acudir á arbi-
trios , con esta proporcion el Consulado con res-
pecto á sus fondos comunes , y el Comercio en
particular, deben contribuir á lo menos con una
quarta parte; porque dando la propiedad con res-
pecto al seis por ciento 5000 reales con este mismo
respecto del seis por ciento de sus fondos comunes, y



del Comercio en particular debe contribuir á lo menos con dicha quarta parte, en atencion á que seguramente las rentas del Consulado en comun, y las ganancias del Comercio en particular, ascienden á mas de una quarta parte del producto de la propiedad.

Además los Vizcaynos vienen á contribuir en los ramos de Comercio, y en los arbitrios, porque recae sobre ellos indirectamente la avería, y qualquiera otro arbitrio, como que son los consumidores, y hacen las compras con el recargo. Que el Comerciante tambien llevaría como consumidor sobre si el recargo en la parte que consumía los efectos recargados; pero como el número de Comerciantes és mucho menor que el resto de naturales del Señorío, siempre la mayor carga recae sobre estos.

Que sin embargo de estas razones tenia la Comision la consideracion de las críticas circunstancias en que se hallaba actualmente el Comercio, y por eso estaban dispuestos, lo primero á recibir en cuenta el crédito que el Consulado tenía contra el Señorío; y lo segundo á admitir alguna espera, ó dilacion siempre que el Consulado quiera hacer obligacion de aquella parte que proporcionalmente debe contribuir segun el cálculo que queda expresado.

Luego que los apoderados del Consulado oyeron estas reflexiones (convencidos sin duda de ellas) prometieron hacerlas presentes á su constituyente, á fin de proporcionar el obgeto de la comision enviando para el efecto un Propio, y con esto se disolvió la sesion del dia trece.

El dia catorce por la tarde volbieron á juntarse, y continuado el asunto conforme al estado en que quedó, expusieron los Apoderados del Consulado, que habian recibido la respuesta de su constituyente á las reflexiones que quedan referidas, y que esta respuesta se reducía á una orden positiva para no ofrecer cantidad, ni contribucion alguna sobre la que hasta ahora ha dado.

Los Apoderados de la Villa de Bilbao expusieron igualmente que no habiendo conformidad de parte del Consulado, tampoco la habia de su parte, porque caminaban baxo del principio cierto de no separarse en cosa alguna concerniente á este asunto de las ideas del Consulado: de modo que sin querer tratar mas á cerca de la materia, salieron de la acta juntamente con los Apoderados del Consulado, expresando que no asistirían á sesion alguna relativa al mismo asunto.

Ya queda insinuado que durante dichas sesiones se iba formando un Plan de conciliacion de consentimiento de los Apoderados de la Villa de Bilbao, y anuencia de los del Consulado con el fin de evitar toda diferencia. Este plan se reducía á que se habian de exígir 3250 reales anuales de los dueños de las casas, caserías, y demás bienes raíces pertenecientes á particulares repartidos proporcionalmente segun sus rendimientos, y productos: 1200 de los propios, y arbitrios comunes repartidos en igual proporcion: 1130 reales en que se regula el arbitrio de medio real en quintal de Vena, y el de un real en fanega de castaña que se saca fuera: 1400 reales en que se regula el arbitrio de 8 reales en cántara de vinos generosos de



todas clases que vengan de Andalucía: Quatro reales en cántara de vino Navarro, Rancio, Peralta, Liria, y demás que se usan de postre: Cinco reales en docena de botellas de vino de Burdeos, y otros extranjeros que vengan en barricas, y barriles: Un real en cada verga de aguardiente, y dos reales en cada fanega de sal que se introdugere por mar, ó tierra: 1500 reales que se considera producirá el arbitrio de medio real en cada cántara de vino clarete, exígido á su entrada, ó como mejor le pareciese al rematante: 1000 reales de todos los réditos de censos que tengan hipotecas en el Señorío, exigiendo uno y medio por ciento de los réditos de los censos impuestos á tres por ciento; uno y quartillo por ciento sobre los de dos y medio; y uno por ciento sobre los de dos: 440 reales de los diezmos del Señorío, exceptuando si algunos percibe el Rey, y con exclusion tambien de la quòta asignada para congrua Eclesiástica.

Este es el plan que se iba formando con el fin de proporcionar la conciliacion, y este es el estado que tenia quando salieron de la sesion los Apoderados de la Villa de Bilbao, y su Consulado. La comision continuando el mismo plan, añadió uno por ciento sobre todos los lienzos extranjeros que se introdugeren en el Señorío, excepto la arpillera: Otro por ciento sobre todos los artículos de seda que se introdugeren: Un real en quintal de bacallao; uno por ciento sobre la cera; y 1000 reales del ramo del Tabaco.

Con este plan creyeron los exponentes que se podia desempeñar el Señorío de las obligaciones contrahidas durante la última Guerra con la

Francia; pero como falta la conformidad de la Villa de Bilbao, y su Consulado, y como este se ha resistido á contribuir con la parte que proporcionalmente debe, con respecto á la obligacion general del seis por ciento de sus fondos comunes, y del Comercio en particular, y aun de los arbitrios adicionales hipotecados á favor de la Real Hacienda, no se puede executar.

En estas circunstancias supuesto que no ha tenido efecto la conciliacion, parece que el asunto no tiene otro estado que el de exígir el seis por ciento acordado en Junta general de 8 de Agosto de 94, y todos los demás arbitrios adicionales de 6 y 20 de Marzo de 1795, aprobados por S. M., é hipotecados á favor de la Real Hacienda. Y para que la exacción sea igual en todos los contribuyentes, convendrá que los Comerciantes, y Mercaderes formen anualmente un estado de sus respectivas casas: Que exhiban los Libros quando el Juez estimare conveniente mandarlo: Que estos libros se rubriquen en Bilbao por el Secretario del Señorío, y fuera de Bilbao por Escribano de satisfaccion: Y que si tuvieren algunos otros sin esta solemnidad, se han de reputar por fraudulentos, y de ninguna fé, y sus tenedores han de ser castigados como ocultadores de bienes en fraude, y perjuicio de tercero: Y para verificar dicha igualdad en toda clase de contribuyentes, por este ú otro medio que se estime conducente, recurrirá la Diputacion al Rey nuestro Señor para su confirmacion, y los Señores Síndicos seguirán los demás recursos, é instancias que fuesen necesarias á no ser que la Junta general dipute persona determinada para el efecto.



Así mismo se ha de tener presente que el acuerdo de Junta general de 8 de Agosto de 1794 dice que paguen el seis por ciento los Pueblos, y demás que expresa, sin descuento alguno, y con- vendrá declarar que esta cláusula *sin descuento al- guno*, se ha de entender de modo que ellos deban pagar al Señorío integramente el importe del seis por ciento sin deducción, ni rebaxa alguna por ra- zon de censos, ni otras pensiones; pero podrán re- bajar á los dueños de los censos la prorrata corres- pondiente de los réditos.

Finalmente, parece á los exponentes que la cla- se industriosa no se debe entender comprendida en la contribucion del seis por ciento á no ser que ex- ceda la ganancia anual de trescientos ducados de ve- llon, conforme á lo que acordó la comision relativa á la exacción del seis por ciento, en declaracion del citado Decreto de Junta general de 8 de Agosto de 94.

Esto es lo que sienten, y V. I. en su vista acor- dará lo que estime mas justo. Guernica y Julio 15 de 1798 : Don José María de Gacitua : Don José Joaquin de Loyzaga : Don José Ibañez de la Ren- tería : Don Juan Manuel de Fruniz : Don Celedonio de Axpé : Don Martin de Jáuregui : Don Agustin de Urtaza : Don José Nicolas de Batiz : Don Die- go Antonio de Basaguren : Don Julian de Argaiz : Don Juan Antonio de Gallarza : Don José Anto- nio de Romarate y Salamanca : Don José Vicente de Echezabal : Don Nicolás Agustin de la Sota : Don Francisco Antonio de Zamacola : Don Simon Ber- nardo de Zamacola : Don Manuel Emeterio de Eguia : Don Juan José de Mugartegui : Don José de Be- laustegui : Don José María de Murga : Don Pedro

María de Ampuero : Don Joaquin de Larrínaga : Don Nicolás de Sarachaga : Don José Joaquin de Eguia : Don José Agustin de Jáuregui : Don José Antonio de Olalde : Don Francisco Antonio de Jáuregui : Don Diego de Vidaurrazaga : Don Alexandro de Belaus- tegui : Don Juan Bautista de Elordui : Don Juan Ra- mon de Urquizu : Don Francisco Antonio de Alzaa : Don Joaquin de la Quintana : Don José Luis de Torres : Don Manuel de Lecanda : Don Juan Bau- tista de Basabilbaso : Don Juan José de Basozabal.

Decreto. Y en su vista habiéndose propuesto que uno de los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao y otro de su Ilustre Consulado estaban prontos á pa- sar personalmente á aquel pueblo á proposito de ins- truir á dichas Comunidades del estado de las cosas, y de hacer todos los esfuerzos para proporcionar al- gun medio de conciliacion : Acordó la Junta suspen- der hasta su regreso la resolucion de éste punto.

TRATA DE LAS CUENTAS DADAS POR
el Tesorero general de este Señorío Don Barto- lomé de Labayen.

En su vista, y de lo expuesto sobre éllas por los Se- ñores Regidores-Contadores, se acordó su aproba- cion, y que en lo sucesivo separe esta Tesorería los gastos de Miqueletes, y de Justicia, de los demás, llevando razon en distintos libros, y dando con sepa- racion las cuentas á ellos pertenecientes.

TRATA DE LA COMISION CONFERIDA
á los Señores Don Pedro Valentin de Mugart
M



46
gui, Don Pedro Francisco de Avendaño, Don Juan Antonio de Ventades, Don José Agustín Ibañez de la Rentería, Don Antonio Leonardo de Letona, Don Henrique Alejo Goosens, Don Celedonio de Axpé, Don José Antonio de Olaeta, y Don Julian de Allende, en Junta de 28 de Julio de 1795 para pasar á la Ciudad de Vitoria á asuntos del Señorío.

Enterada la Junta de dicha comision, y de lo en su virtud obrado, acordó se coloque el expediente en el Archivo general de este Señorío, con gracias á los Comisionados, y al Señor Don Antonio de Bengoechea que presidió dicha Junta.

TRATA DE LO OCURRIDO CON OCASION
del insulto hecho por dos Corsarios enemigos en la tarde del quatro de Julio último al Puerto de Elanchobe; de dos Reales Órdenes comunicadas por el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de resultas de éste suceso, y de la asignacion de seis reales diarios hecha interinamente por la Diputacion general á Domingo de Muniategui, herido gravemente en aquel lance.

Informada la Junta de la conducta de los vecinos de Elanchobe en dicho dia, y enterada por las citadas Reales Órdenes del aprecio que ha merecido á S. M., acordó darles gracias por el valor con que sostuvieron en aquella ocasion el honor de Vizcaya, logrando repeler á los enemigos, y escarmentarlos, lo que dichas Reales Órdenes con todo el expediente

se ponga en el Archivo de este Señorío. Informada tambien por la declaracion de los Cirujanos de que Domingo de Muniategui perdió en aquel ataque su mano izquierda; y quedará sin la fuerza necesaria en la derecha para las labores en que afianzaba su sustento, y el de su familia, aprobó la asignacion que se le hizo por la Diputacion general, y acordó se le asista con los mismos seis reales diarios durante su curacion, que pondrán los Fieles de la Ante-Iglesia de Ibaranguelua, luego que se verifique, en noticia de la Diputacion. Que desde el punto en que se halle restablecido se le contribuirá por toda su vida con quatro reales diarios, y que en caso de que fallezca durante su curacion, y de resultas de sus heridas, se den á su viuda cinquenta ducados de yellon por una vez.

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO
por Don Saturnino Antonio de Salazar, Alcalde de Villeteros.

Leyóse dicho Memorial, que á la letra es como se sigue:

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, vecino de la Noble Villa de Portugalete, con to-



da atención, dice: Que en Junta general del año de noventa mereció la aprobación del nombramiento hecho en él, de Alcalde de Villeteros de V. S. I., cuyo empleo ha procurado desempeñar con la posible fidelidad, y integridad; pero le parece que supuesta la actividad de los actuales dueños, y arrendatarios de Ferrerías, y que ellos son los interesados principales en este ramo, pudieran entenderse dichos ferrones según mejor acomode á sus intereses, con lo que lograría V. S. I. el ahorro de los doscientos cincuenta ducados anuales que contribuye al exponente, y de consiguiente el alivio de la Tesorería general que parece se halla alcanzada, y con necesidad de mirar por su pronto remedio:

Por todo desde luego se desiste de dicho empleo, y le renuncia en toda forma, esperando de que V. S. I. le admitirá, y dispondrá todo lo demás de su mayor agrado. Guernica 12 de Julio de 1798. = Ilustrísimo Señor. = Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra.

Decreto.

En su vista acordó la Junta admitir la demision que en él se contiene, y que el mismo Salazar continúe en calidad de interino hasta que se le nombre sucesor, ó resuelva la supresion de su empleo, y dió comision á los Señores Don Mariano Bonifacio de Olaeta, Don José Ignacio de Unceta, Don Francisco María de Allende, y Don José María de Jusue, para que tomando las noticias convenientes exâminen, y informen si convendrá suprimir el empleo de Alcalde de Villeteros, proponiendo las

reglas que en este caso crean conveniente establecer, como tambien las obligaciones que deberán imponerse al Alcalde, en el de que juzguen no deberse hacer novedad. Todo lo que executen siendo posible durante estas Juntas, y no siendolo en las inmediatas.

TRATA DEL NOMBRAMIENTO DE VEEDOR interino en Cádiz, hecho por la Diputación general en Don Ambrosio de Eguía y Irigoyen, en 21 de Enero del año próximo pasado de 1797.

La Junta aprobó dicho nombramiento, y nombró Veedor en propiedad al mismo Don Ambrosio de Eguía y Irigoyen.

TRATA DE UN MEMORIAL DE DON Joaquin de Vibanco, en que presentando dos cuentas del importe de los Fusiles que entregó á los Pueblos, y naturales de este Señorío en la última guerra, solicita su pago.

La Junta acordó pasen este Memorial, y cuentas á la Diputación general, á fin de que en su vista resuelva lo que estime justo, y conveniente.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO sobre construccion de Caminos desde la Villa de Durango á la de Bilbao, en el Tribunal del corregimiento.

A consecuencia de Auto proveído por el Señor Corregidor en dicho expediente, se enteró á la

50
Junta de su estado, y en su vista fué acordado que los Señores Don Celedonio de Axpé, y Don Ramon Antonio de Alboniga, conferencien con los apoderados de los Pueblos, á cuya instancia se sigue, y informen si es ó nó conveniente á este Señorío se abran dichos Caminos, y tomar parte en ellos, y en caso de que lo sea, si podrá ó nó hacerlo en las actuales circunstancias.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta quedando abierta, y señalada para el de mañana, y sus Señorías en concurrir á este mismo sitio, y hora, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios.—*Don Luis Marcelino Pereyra.*—*Don Diego Felipe de Larrea Arcaute.*—*Don José Xavier de Gortazar.*—*Don Pío de Basabe.*—*Don José Joaquin de Arteaga.*—*Ante nos: Bernardino Vicente de Orbegozo.*—*Diego de Portuondo.*



JUNTA GENERAL

DE DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL setecientos noventa y ocho.

En la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, á diez y siete de Julio año de mil setecientos noventa y ocho, en prosecucion de la Junta general del dia de ayer juntos y congregados sus Señorías los Señores del universal Gobierno, Poder-habientes de los Pueblos, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; por testimonio de nos los Escribanos Secretarios de él, decretaron, y ordenaron lo siguiente:

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao,



y su Ilustre Consulado, á consecuencia del viage que hicieron desde ellos á aquel Pueblo, conforme á lo propuesto en Junta de ayer.

Los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao hicieron presente haber instruido á su Comunidad de todo lo ocurrido en estas Juntas, y del estado en que se hallaban las cosas á la partida de uno de ellos, y que enterada convenia desde luego para dar una nueva prueba de su propension á mantener la debida concordia entre todos los miembros de este Ilustre Solar en todos los arbitrios de que se trató en la comision hasta el punto en que de ella se separaron. Y los del Ilustre Consulado expusieron que instruida asimismo de todo la suya, no podia consentir en el establecimiento de los que desde el mismo punto acordó la propia comision, ni tampoco contribuir con cantidad alguna sobre lo que actualmente contribuye. En vista de lo qual se trató de resolver sobre el informe de la Comision leído en Junta de ayer, y manifestada la voluntad de la Junta para acordar el establecimiento del seis por ciento en la forma en que le propone la Comision por Don Josef de Lorea, y otros individuos del Comercio de Bilbao, se propuso que por el bien de la paz, y á fin de que no se malogre una conciliacion en que tanto interesa el Señorío, ya que la estrechez de las actuales circunstancias impide á su Comunidad á pesar de sus vivos deseos, concurrir por su parte á tan importante objeto tratarian con otros individuos asi del Comercio, como de otras clases, á quienes creian animados de igual zelo, y del mismo amor á la

Patria, á proposito de juntar por vía de subscripcion ó de otra manera la cantidad annua que se considerase necesaria para igualar la contribucion, y proporcionarla entre todas las clases con las obligaciones, y seguridades competentes. Lo que oído por la Junta llena de gratitud á tan generosa demostracion del patriotísimo de los autores de esta propuesta, suspendió su deliberacion, y acordó traten sobre ella con la Comision de arbitrios creada en once del corriente. Y habiendo los mismos pedido testimonio de este Decreto, fué acordado se les dé.

*TRATA DEL INFORME PUESTO POR LOS
Comisionados el dia 10 del corriente sobre cria
de Caballos.*

Loyóse dicho Informe que és del tenor siguiente:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Los Comisionados nombrados por V. I. en su Junta general de diez del corriente, para exâminar el expediente formado sobre cria de Caballos, con motivo de la Ordenanza, y Orden comunicada á la Diputacion general, y para proponer lo que



54
estimen mas conveniente , dicen : Que los artículos tercero , y quarto de la citada Ordenanza , que tratan de la exención de Bulas , Levas , Quintas , y Sorteos para la Tropa , y Milicias , no son adaptables á la constitucion de este Pais como és notorio. El artículo quinto , aun quando no contenga oposicion á las Leyes tercera , y quinta , Título diez y seis del Fuero , no puede tener lugar en Vizcaya , porque tampoco puede verificarse la cria de Yeguas en los términos , y con las circunstancias que previene la misma Ordenanza , como se dirá despues. Y por esta razon se debe tambien suspender lo que previene el artículo octavo.

Los artículos nono y decimo que tratan de acotamientos , son igualmente inadaptables al régimen y uso de los terrenos comunes y particulares de Vizcaya , ni se puede obligar á los Pueblos á hacer semejante novedad en atencion á que se opone á la Ley quarta , Título treinta y quatro del Fuero , y al derecho que tienen los mismos Pueblos , y sus vecinos sobre los egidos comunes , y su uso , conforme á Fuero y costumbre. Tambien es opuesta á las Leyes fundamentales del Fuero , y á repetidas Reales Órdenes y Executorias la jurisdiccion que se concede á la Real Junta de Caballería , y de consiguiente se debe suspender la execucion de dicha Ordenanza , y Orden en todo lo que queda expuesto.

Esto supuesto , y que los comisionados no han hallado otra prohibicion relativa á la cria de Yeguas , les parece que debe ser libre así á los Pueblos , como á los particulares el poder criarlas sin que se les obligue á tener los Caballos padres de la anchura

55
perfeccion , sanidad , altura , y edad que previene la Orden , porque ha acreditado la experiencia , que semejantes Caballos padres no prueban bien en este pais por su local situacion , segun se han informado los exponentes.

Esta libertad de criar Yeguas debe entenderse en los términos , que acerca de los demas ganados previenen las Leyes del Título treinta y quatro del Fuero , y con la precisa circunstancia , de que aquellos Pueblos , y vecinos que quieran criarlas , han de observar en quanto al aprovechamiento de los pastos , la misma costumbre que ahora observan respectivamente: de modo , que en este punto no se ha de hacer novedad alguna , y así en los Pueblos en que hay costumbre de pasar los ganados de los términos del uno al otro Pueblo , continuarán observando lo mismo , y en aquellos en que por costumbre , executoria , ú otro título esté prohibida esta comunicacion , se observará la prohibicion , conservando los derechos respectivos que cada Pueblo , y particular tubiere.

Esto es lo que sienten los Comisionados , y proponen á la Junta para que se sirva en su vista acordar lo que estimase mas justo y conveniente. Guernica y Julio 16 de 1798. Don José Ibañez de la Rentería : Don Miguel de Malax Echevarria : Don Francisco de Aranguren y Sobrado : Don José Antonio de Romarate y Salamanca.

Y en su vista acordó la Junta se tenga por Decreto.



56
TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO

por Don Antonio de Aldape y Albiz, sobre las penas que se imponen en los Reales Baxeles á los Vizcaynos; cuyo tenor dice así:

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Don Antonio de Aldape y Albiz, vecino y del Comercio de la Villa de Bilbao, y Apoderado de la Ante-Iglesia de Cortezubi, con la mas profunda veneracion hace presente á V. S. I. que en el discurso de 26 años en que se ha empleado comandando diferentes Buques Mercantes, así en los mares de esta Peninsula, como en los de las Américas, ha visto no pocas veces con el mayor dolor que por orden de los Señores Comandantes de los de guerra, han sido azotados así con revenques como con otros instrumentos, y atados sobre un Cañon varios de los naturales de V. S. I. que se hallaban en el Real Servicio; de cuya pena afrentosa ha livertado á no pocos por haber manifestado á sus Xefes la exención, y privilegio Vizcayno de no poder imponerseles pena alguna afrentosa, qual es entre otras la de simple azotes, logrando que sean castigados con punction que carezca de demérito en su honor, y nobleza. Del propio modo ha observado en este Ilustre Solar que muchos de

57
sus naturales, sin embargo del gran deseo que demostraban para el Real Servicio en sus Bageles, se retrahian de efectuarlo, temerosos del deshonor propio, y de sus familias que les resultaría del sufrimiento de aquella pena afrentosa, para cuya imposicion no son menester graves culpas, y delitos, segun las Ordenanzas de la Marina Real, las quales parece al representante no comprenden, ni pueden comprender á los naturales de V. S. I., en quanto á dicha pena, y otras qualesquiera que les irroguen infamia, ó afrenta, sin rozar las dos Reales Cédulas de 11 de Octubre, y 12 de Diciembre del año pasado de 1754, existentes á los folios 275 y siguiente, y 281 del Libro de los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío que prohiben la imposicion de penas afrentosas á Vizcaynos en nuestros Reynos, y en el de Indias. Así pues para que alentados los naturales de V. S. I. con la inviolable observancia, y debido cumplimiento de las citadas Reales Cédulas por los Xefes, y Comandantes al modo que las observan, guardan, y cumplen las demás Justicias de estos Reynos, y del de Indias, puedan poner en execucion aquel su gran deseo de servir á S. M. (que Dios guarde) en sus Reales Bageles sin temor de pena alguna afrentosa:

Suplica á V. S. I. se sirva tomar las providencias que contemple mas oportunas, haciendo el recurso ó recursos convenientes á S. M., á fin de que por los Xefes de su Real Marina se observe, guarde, y cumpla el tenor de las dichas Reales Cédulas sin contravenirlas en cosa alguna. Que és quanto ha parecido al suplicante deber poner en



consideracion de V. S. I., cuya vida ruega á Dios prospere largos, y dilatados años. Guernica Julio 17 de 1798.—B. L. M. de V. S. I. su humilde hijo: Antonio de Aldape y Albiz.

La Junta acordó pase este Memorial á la Diputacion, para que reuniendo todas las noticias relativas al asunto determine en su razon lo que la parezca mas acertado.

TRATA DE UN MEMORIAL DE DON Andres de Barbara y Gardeazabal, Escribano vecino del noble Valle de Llodio, sobre que no se le ponga embarazo en el libre uso de su oficio en este Señorío.

Enterada la Junta de quanto en él se expone, acordó pasarle con los documentos que le acompañan á la Diputacion general, para que en su vista resuelva lo que estime justo.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO por Don Miguel Martinez y Negrete, sobre que se le permita el libre uso y exercicio de su oficio de Escribano en este Señorío, mediante el título de Notaría de Reynos despachado á su favor.

Leyóse dicho Memorial, que es del tenor siguiente:

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Miguel Martinez y Negrete, natural y vecino del lugar de Ranero, en el Valle de Carranza, Encartaciones de V. I.; con toda atencion, dice: Que en fecha de 14 de Julio del año último espirado se expidió al suplicante por la piedad de S. M. (Dios le guarde) Notaría de Reynos; pero ha tenido embarazo en el uso y cumplimiento, por motivo de no haber sido nacidos precisamente en Vizcaya el Padre y Abuelo del suplicante.

La calidad de hallarse dicho lugar de Ranero en un extremo del Señorío, y confin de Castilla, ó de los pueblos realengos, hace que á veces aun los mismos Vizcaynos no sean bautizados en las Parroquias propias; pero no parece se debe mirar precisamente esta circunstancia, sino así el Padre y Abuelo fueron vecinos del Señorío, y si tiene la legítima descendencia del pais, como sucede en el suplicante, que como es muy notorio es originario del pais por su apellido Martinez y Negrete: En esta atencion, y de ser muy constante y notorio que el Padre del exponente fué vecino de V. S. I. y que aun el mismo es natural del Señorío:

Suplica á V. I. se sirva decretar que se guarde cumpla y execute la referida Real Cédula de Nota-

ria para todo quanto en élla se previene, en que recibirá merced. Guernica Julio 15 de 1798. = Ilustrísimo Señor. = Miguel Martinez y Negrete.

Decreto. Y en su vista acordó la Junta, que constando que este interesado es originario de este Solar, no le embarace la casualidad de haber nacido él y su Padre fuera de él para el uso y exercicio de dicha Notaría de Reynos, tomándose razon en la Secretaría del Señorío.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO por Miguel de Ochandategui, con la pretension de que se le permita acudir á la Real Cámara en solicitud de la Notaría de Reynos que tiene entablada en la Diputacion general.

Denegó la Junta la licencia que se solicita en este Memorial; pero en atencion á los servicios hechos al Señorío por el pretendiente, y su Padre, acordó se le prefiera en la primera vacante que ocurra segun el arreglo que se haga á consecuencia de lo decretado en doce del corriente.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta y señalada para el de pasado mañana diez y nueve que se contarán del corriente, y sus Señorías en concurrir á este mismo sitio, y hora; de que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = Don Luis Marcelino Pereyra. = Don Diego Felipe de Larrea Arcaute. = Don José Xavier de Gortazar. = Don Pío de Basabe. = Don José Joaquin de Arteaga. = Ante nos: Bernardino Vicente de Orbezo. = Diego de Portuondo.



JUNTA GENERAL

DE DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE MIL setecientos noventa y ocho.

En la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, á diez y nueve de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en prosecucion de la Junta general del dia de antes de ayer, sus Señorías los Señores del universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, juntos y congregados en la forma acostumbrada, con los Procuradores, Poder-habientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, guarda y conservacion de los Fueros, Franquezas, Libertades, buenos usos y costumbres de



este Ilustre Solar; por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente:

TRATA DE LO EXPUESTO POR LA COMISION formada por Decreto de diez y seis del corriente para exâminar si conviene ó nó á este Señorío tomar parte en la construccion del camino proyectado desde la Villa de Durango á la de Bilbao.

Los Señores Comisionados expusieron no haberse podido convenir en sus dictámenes, y habiendo manifestado cada uno los fundamentos del suyo, acordó la Junta dar sus facultades á la Diputacion general, para que exâminando y comparando las ventajas y gravámenes que de la construccion del camino podrán resultar acuerde y determine si conviene ó nó al comun de los Pueblos de este Solar tomar parte en él, y en caso de que lo juzgue conveniente quando y en que términos podrá hacerlo y que lo que así determinare lo exponga con la posible brevedad el Sindico Procurador general por parte y á nombre del Señorío en el expediente instructivo que pende en el Tribunal del Corregimiento, sin perjuicio del derecho que pueda competir á la Noble Villa de Bilbao, en particular á su Ilustre Consulado, Villa de de Villaro, y Ante-Iglesia de Galdácano, y sin comprender á la Nobles Encartaciones.

TRATA DE LO INFORMADO POR LA Comision de arbitrios en quanto al ramo del tabaco.

Leyóse su Informe, que és del tenor siguiente:

INFORME.

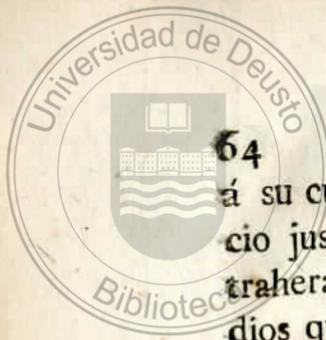
M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Los Comisionados nombrados por V. I. en su Junta general de los dias once y catorce del corriente, para que exâminando la pretension de la Provincia de Alaba, relativa al ramo de Tabaco propongan lo que estimen conveniente, dicen: Que respecto á que esta Junta tiene acordado que las Diputaciones respectivas se entiendan entre sí por escrito en los asuntos regulares que ocurrieren; parece consiguiente se remita este punto á la Diputacion general para que proceda á lo que mejor la parezca.

Este ramo del Tabaco convendría en dictámen de los exponentes que se pusiese al cuidado y administracion de dos personas de integridad, zelo, é inteligencia, siendo una de ellas Comerciante, y la otra de qualquiera clase que no sea de Comercio.

Estos administradores han de buscar persona ó personas que á su cuenta y riesgo se obliguen á poner el Tabaco necesario en Bilbao por el precio fixo mas equitativo que pudieren, y por el tiempo que les pareciere, con que no exceda del bienio baxo las condiciones que estimasen convenientes, así á cerca de la calidad del Tabaco, como de las demás circunstancias que sean conducentes al mejor surtido y al mayor beneficio del Señorío, sino pudiesen hallar persona que quiera obligarse á traer hasta Bilbao



64
á su cuenta y riesgo el Tabaco necesario en un precio justo y razonable, los mismos administradores traieran el surtido suficiente del modo y por los medios que crean mas conveniente.

Todo el Tabaco que se tragere, se ha de poner en el almacén del Señorío, y la administracion cuidará de que se reparta y venda desde el almacén: bien entendido, que por ahora ha de ser libre la venta por menor; pero si la experiencia de los seis meses primeros ó de algun tiempo más acreditare que en esta libertad es causa de que no produzca el arbitrio de los dos reales en libra, lo que debe producir, podrá en tal caso la administracion señalar personas determinadas que hagan las ventas por menor, con exclusion de las demas, poniendolo en noticia de la Diputacion.

Tambien deberá la administracion dar cuentas á la Diputacion de seis en seis meses de sus operaciones, y estado de la Caja, y sin perjuicio de estas cuentas particulares, deberá igualmente presentar á su tiempo la cuenta general de este ramo á la Junta general, ó á la de Merindades, si antes hubiere, en donde se tendrá consideracion á los méritos que contragere en este cargo tan importante al Señorío.

Todo el producto de este ramo del Tabaco ha de estar en la Caja de Guerra, que se halla á cargo de Don Juan de Villavaso, y así lo deberá executar dicha administracion.

Esta misma administracion procurará que no se haga fraude alguno en perjuicio de la Real Hacienda, y en este punto estará sujeta á la Diputacion, la qual procederá conforme á las Reales Órdenes re-

65
lativas á este ramo, para evitar y contener todo contrabando.

Finalmente, esta comision ó administracion durará hasta las primeras Juntas generales ó de Merindades, las cuales serán arbitras para variar, alterar y acordar todo aquello que estimen mas conveniente.

Este es el método que en concepto de los exponentes convendria adoptar para lo sucesivo en la administracion del ramo del Tabaco. Y por lo que respecta al tiempo que ha pasado, deberá el comisionado formar cuenta por menor de sus operaciones y estado de la Caja para cuyo caso podrá V. I. desde ahora nombrar personas que la exâminen, con facultad de aprobarla si la hallasen bien y fielmente formada, y en otro caso poniendo sus excepciones y reparos la pasen á la Diputacion general, para que sobre todo acuerde lo que estime mas conveniente, teniendo presentes al mismo tiempo los méritos del mismo comisionado.

V. I. en vista de todo resolverá lo que estime mas justo y util á beneficio comun. Guernica y Julio diez y ocho de mil setecientos noventa y ocho: Don José Maria de Gacitua: Don José Ibañez de la Rentería: Don Francisco Xavier de Arana: Don Ildefonso de Bengoechea: Don Joaquin de Larrinaga: Don Pedro María de Ampuero: Don Simon Bernardo de Zamácola: Don Juan Ramon de Urquizu: Don José María de Murga: Don Francisco Antonio de Alzaa: Don José de Belaustegui: Don José Agustin de Jauregui: Don Francisco Antonio de Jauregui: Don José Antonio de Romarate y Salamanca: Don Manuel Emeterio de Eguia: Don José Joaquin de Loyzaga: Don Nicolaş Agustin de la Sota:

R



Don Francisco Antonio de Zamacola : Don Manuel de Oleaga : Don José Antonio de Olalde : Don Manuel José de Mugartegui : Don José Nicolas de Batiz : Don Martin de Jauregui : Don Julian de Argaiz : Don Alexandro de Belaustegui : Don Juan Manuel de Fruniz : Don Joaquin de la Quintana : Don Celedonio de Axpé : Don Juan Bautista de Basabilvaso : Don Ventura de Arrospide : Don Agustin de Urtaza : Don Diego Antonio de Basaguren : Don Juan José de Basozabal : Don José Joaquin de Eguia : Don José Luis de Torres : Don Juan Antonio de Gallarza.

Decreto. ^v exâminado con toda detencion y madurez, acordó la Junta se tenga por Decreto en todas sus partes; y que en quanto á las facultades que por él se atribuyen á la Diputacion para evitar y contener todo contrabando en este ramo, se solicite Real Confirmacion. Consiguientemente nombró por administradores de este arbitrio á Don Ignacio Perez de Nenin, del Comercio de la Villa de Bilbao, y á Don Lope de Mazarredo, de aquella vecindad y en falta, ausencia ó imposibilidad del primero, á Don Joaquin de Mezcorta, y en la del segundo, á Don José María de Murga y la Barrera, los quales puedan si quisieren asistir á las Juntas que tengan los primeros, para el solo fin de adquirir la instruccion que puedan necesitar en falta de sus principales, y en defecto de alguno de éstos, dió facultad á los Señores Corregidor, y Diputados generales para nombrar en su lugar administrador. Declaró al Señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Consultor de este Señorío Individuo-na-

to de esta administracion, para que pueda intervenir en ella con voz, y voto siempre que sus ocupaciones se lo permitan; y á la misma Junta de administracion encargó la toma de cuentas que deberá dar el actual Comisionado Don Ignacio de Ereño, con arreglo á lo propuesto en el Informe.

TRATA DEL INFORME DADO POR LA misma Comision sobre los medios que pueden adoptarse para cubrir el deficit de la Caja general.

Leyóse dicho Informe, que és del tenor siguiente:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Los Comisionados nombrados por V. I. en su Junta general de doce del corriente, para tratar, y proponer los medios de cubrir el deficit de la Caja general de Tesorería, con presencia de lo expuesto por los Apoderados de las nobles Encartaciones, y tambien acerca de las nuevas numeraciones executadas en virtud de los Decretos de Juntas generales del año de 1796 con lo demás concerniente á este ramo, dicen: Que han exâmi-



68
náo estos puntos con el posible cuidado, y con vista de dichas últimas numeraciones, las anteriores, estado de la Tesorería, su deuda actual, y deficit anual, sienten lo siguiente:

PRIMERO.

Que no rijan las numeraciones de nuevas Fogueras causadas en virtud de dichos Decretos de últimas Juntas generales de 1796.

II.

Que queda en su fuerza y vigor la Fogueracion del año de 1704 para todas las Casas y Caserías en ella contenidas sin minoracion alguna.

III.

Que todas las respectivas Justicias de las Villas á excepcion de la de Bilbao, por el motivo que abajo se dirá; Ciudad, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, dentro de dos meses corrientes desde que se expida la Vereda de las resoluciones de estas Juntas generales, hagan numeracion de todas las Casas, y Edificios contruidos desde dicho año de 1704 acá, y los anoten por Fogueras, uniendo lo de cada Pueblo á la Fogueracion anterior, á saber: la Casa nueva que no produzca mas de quince ducados de renta anual, por una quarta parte de Foguera: la de quince ducados hasta treinta exclusive, por media Foguera: y la de treinta ducados arriba, por Foguera entera. La razon testimoniada que re-

69
mitirán dichas respectivas Justicias al universal Gobierno del Señorío en el término de los referidos dos meses, ha de ser colocada con la mayor expresion en quanto á la nominacion del Edificio: Su poseedor y renta: luego se repartirá por Vereda el resultado del todo, y las Justicias, y los Escribanos de los respectivos Ayuntamientos serán responsables de toda ocultacion, y perjudicial silencio.

IV.

Por cada Foguera entera de las referidas Anteglesias, Villas, á excepcion de Bilbao, Ciudad, Merindad de Durango, y Orozco, se contribuirá á la Tesorería general del Señorío, para ocurrir á los salarios fijos, réditos de censos, y demas cargas de esta Tesorería con catorce reales de vellon: por la media Foguera con siete reales: y por la quarta con tres reales y medio, dando principio á este método en primero de Enero próximo, y haciendo las cobranzas, y entregas en Tesorería como hasta aquí los respectivos Pueblos á su costa, y sin gravamen de la Tesorería general. El Señorío subirá ó disminuirá este gravamen de los catorce reales por Foguera, segun exijan las circunstancias y necesidades.

V.

La Villa de Bilbao dando principio dicho día primero de Enero del año próximo de 1799 en adelante, perpetuamente ha de pagar la séptima parte del número total de Fogueras que hubiere en el Señorío, con exclusion de las Encartaciones, ha-



ciendose la cuenta de la manera siguiente : Se han de contar todas las Fogueras que hay y resulten de la operacion contenida en el Capitulo tercero en las Ante-Iglesias, Villas, con inclusion de Bilbao, Ciudad, Merindad de Durango, y Valle de Orozco. Estas Fogueras se han de recargar como hasta ahora con la cantidad que exigieren las necesidades, y de toda la totalidad pagará dicha Villa de Bilbao la séptima parte. Por exemplo : si todas las Fogueras de dichas Ante-Iglesias, Villas, con inclusion de Bilbao, Ciudad, Merindad de Durango, y Valle de Orozco producen setecientos, deberá pagar la Villa de Bilbao ciento. Que esto ha de ser sin perjuicio de hacer el Señorío nueva numeracion de Fogueras, y de recargar cada Foguera, segun le pareciere, y lo exijan las circunstancias; de modo, que á proporcion del aumento sucesivo de las Fogueras, y su recargo en lo sucesivo pagará siempre Bilbao la séptima parte con respecto á este aumento, y recargo, y se guardará igual proporcion si se disminuyere el recargo ó contribucion.

VI.

Que la Tesorería general se halla muy exáusta de caudales, en términos que excede de trescientos mil reales el descubierto liquido aun abonado el alcance de la Caxa de repartimiento, y además se deben varios salarios fijos, réditos censales, y otras cosas, resultando esto en parte por haberse causado diferentes servicios para guerras. Que al Señorío se concedió la facultad del recargo sobre el tabaco, no solo para subvenir en parte á la satisfaccion de

réditos, y extincion de los capitales con que el Señorío se veía agrabado, é impedir la extraccion, sino tambien para relevar de otros mas gravosos á los vecinos menos pudientes. Que con consideracion á todo, y que los menos pudientes han hecho estos dos años las pagas de varias contribuciones, parecia debia bolverseles lo que se les ha exigido con desigualdad, y por ocurrir á todo, y con especialidad balancean lo que se ha sacado de la Tesorería general para los ramos de guerra, y sus incidencias, y sin perjuicio de liquidar si fuere necesario la cuenta de su razon, y tratar de los respectivos reintegros, la parece á la comision que de los quinientos setenta mil reales existentes en poder del comisionado Don Ignacio de Ereño y Burgoa de resulta de las ganancias del ramo del Tabaco de oja, entren doscientos ochenta y cinco mil reales en dicha Tesorería general del cargo de Don Bartolomé de Labayen, quien dará el competente resguardo, y pondrá por cargo en las cuentas que diere. Y que esto se entienda por sola esta vez, y sin exemplar para lo sucesivo.

VII.

Que no bastando acudir al remedio de la deuda actual de dicha Tesorería general si no se acude tambien al deficit anual que resulta segun las cuentas que se han tenido presentes, siente la comision se aplique en favor de la misma Tesorería general medio real de vellon en cántara de vino clarete que se introdugese en el Señorío de Vizcaya, á excepcion de las Encartaciones, exigido desde dicho dia

primero de Enero de 1799 hasta 31 de Diciembre de 1800 inclusive; cuyo arbitrio se sacará á remate el todo junto ó por Merindades y Villas, segun estimare mas conveniente la Diputacion general. Que de la cesacion ó continuacion de este referido arbitrio provisional, se tratará en las primeras Juntas generales en que con vista del estado de dicha Tesorería, y cuentas, se decretará lo mas conveniente.

VIII.

Que llegado el dia treinta y uno de Diciembre próximo, extenderá todas las cuentas de hasta entonces el Tesorero general Don Bartolomé de Labayen, de los ramos que se hallan á su cargo. Y para en adelante convendrá se exámine si las Caxas de Tesorería general, y repartimiento deberán correr separadamente sin que los fondos de la una se apliquen á las obligaciones de la otra.

IX.

Para manutencion de los presos, y gastos de Justicia, se contribuirá desde primero de Enero del año próximo con dos reales de vellon por cada Foguera de las Ante-Iglesias de este Señorío, y Merindad de Durango, y desde ahora se señala á cada preso que no tubiere bienes un real y medio diarios para su manutencion: bien entendido, que el Tesorero ha de tener libro separado de este ramo, y ha de llevar cuenta y razon de sus entradas y salidas sin mezclar en manera alguna con las otras Caxas de que se hablará en el artículo siguiente.

X.

La partida Volante se compondrá en lo sucesivo de un Cabo, y quatro subalternos, que en manera alguna sean separados de las obligaciones de su instituto. Sus salarios se pagarán de dicha Caja general, conforme al acuerdo de 11 de Junio de 1796. El del Cabo ha de ser de doce reales diarios sin otro precance alguno con motivo de vestido, zapatos, ni otro pretexto alguno; y el de los otros individuos de seis reales tambien diarios sin otro aumento. Y la gratificacion sucesiva por aprehension de Ladrones será de trescientos reales por cada uno, pagados de la misma Caja general, exceptuando dicho Cabo, é individuos de la partida Volante que lo deben hacer por su oficio.

XI.

Que á los Pueblos que hubiesen causado las pagas con arreglo á la nueva Fogueracion, se les devuelva el exceso que hubiese respecto de la antigua: de modo, que si conforme á esta han debido pagar veinte, y con arreglo á la nueva numeracion han satisfecho treinta, se les devolverán los diez que hay de exceso.

XII.

Que si hubiese algunos Pueblos que ni aun han pagado lo que les corresponde segun la fogueracion de dicho año de 1704, se les obligue á pagar lo que reste. Que los que pagaron todo lo que corresponde conforme á dicha Fogueracion antigua has-



74
ta el citado dia treinta y uno de Diciembre próximo, cumplirán con su obligacion. Y que si algunos Pueblos han causado las pagas segun queda referido conforme á dicha nueva numeracion, se les reintegrará del exceso, y con eso quedará todo sin agravio de tercero alguno; repitiendose, que todo esto se ha de liquidar, y poner en claro antes de dicho dia treinta y uno de Diciembre próximo.

XIII.

Que por lo respectivo á las pretensiones introducidas por los Apoderados de las Nobles Encartaciones en razon de la solicitud de cierta parte del producto de Castaña, y Aguardiente; producto de Tabaco que se aplica á la Caja general, y otras cosas de lo contextado, sobre que el Señorío es el perjudicado en la convencion que rige, y de que mediante las novedades ocurridas, y otros muchos motivos, deberán causar mayores contribuciones, considera la comision ser asunto que necesita bastante discusion. Por lo que se podria decretar que el Señor Consultor perpetuo por parte del Señorío, y el Señor Don José Antonio de Romarate por las Nobles Encartaciones exâminen con vista de todos los antecedentes los respectivos derechos, y pretensiones y tratado, y conferenciado quanto contemplan oportuno, se dé cuenta del resultado, y parecer en las primeras Juntas generales ó de Merindades, para la resolucion que corresponda, tomando si urgiere alguna interina providencia la Diputacion general.

Esto es lo que siente la Comision, y V. I. resolverá como siempre lo mas justo. Guernica Julio

75
19 de 1798 : Don José María de Gacitua : Don José Ibañez de la Rentería : Don Ildefonso de Bengoechea : Don José Joaquin de Loyzaga : Don Francisco Xavier de Arana : Don Joaquin de Larrinaga : Don Pedro María de Ampuero : Don Francisco Antonio de Zamácola : Don José María de Murga : Don José de Belaustegui : Don José Antonio de Olalde : Don Francisco Antonio de Jauregui : Don Francisco Antonio de Alzaa : Don Manuel Emeterio de Eguía : Don Juan José de Mugartegui : Don Martin de Jauregui : Don José Nicolas de Batiz : Don Alexandro de Belaustegui : Don Juan Manuel de Fruniz : Don Juan Ramon de Urquizu : Don José Agustin de Jauregui : Don Julian de Arg aiz : Don Simón Bernardo de Zamácola : Don Celedonio de Axpé : Don Joaquin de la Quintana : Don Ventura de Arrospide : Don Juan Bautista de Basavilbaso : Don Manuel de Lecanda : Don Agustin de Urtaza : Don Diego Antonio de Basaguren : Don Juan José de Basozabal : Don José Joaquin de Eguía : Don Juan Antonio de Gallarza : Don José Luis de Torres.

Decreto. Acordó la Junta despues del debido exâmen, se tenga este Informe por decreto en todas sus partes: bien entendido, que el arreglo de fogueracion no obstará á los Pueblos para que de sus propios fondos puedan satisfacer el importe de este repartimiento; y que en quanto á los montes, y sus aprovechamientos, habrán de subsistir las cosas en el ser, y estado en que se hallaban en el año de mil setecientos noventa y seis. Acordó asimismo que con la Vereda que se despache de



76
los acuerdos de estas Juntas, se remita á cada Pueblo copia de la fogueracion de el mismo, executada en dicho año de mil setecientos y quatro, y que en la provision de las plazas de la partida Volante, sean preferidos los naturales de este Señorío, y que por cada Ladron que aprendan, se les dé ciento y cinquenta reales de vellon. Protestaron los Apoderados de las nobles Encartaciones todo destino del ramo de la castaña, aguardiente, y tabaco á otra Caja que no sea la de guerra, y contraprotestaron los Señores Sindicos con toda la Junta, que acordó se dé á dichos Apoderados el correspondiente testimonio.

TRATA DEL ENCARGO HECHO EN JUNTA de diez y siete del corriente á la Comision de arbitrios acerca de la propuesta que hicieron en la misma Junta algunos Individuos del Comercio.

A nombre de dicha Comision, se expuso que habiendo tratado con los autores de la propuesta, solo ofrecieron de positivo doce mil reales anuales escasos, y con duda hasta treinta mil, asegurando no excederian en caso alguno de esta cantidad, y que siendo tan inferior á la que seria menester para igualar, y proporcionar las contribuciones de todas las clases, creian inadmisibles semejantes ofertas, y no haber arbitrio para detener por mas tiempo la final resolucion de este punto. En vista de lo qual teniendo la Junta en consideracion los agravios que sufre la clase menos pudiente en los impuestos establecidos en Junta general de diez de

77
Junio de mil setecientos noventa y seis, y de que justamente se han quejado algunos Pueblos: atendiendo á que si bien podrian modificarse ó reemplazarse con otros; de manera, que se repartiase el peso de la contribucion entre todas las clases con una proporcion al haber de cada uno, yá que no tan exácta como fuera de desear, á lo menos mas equitativa; se requeriría para esto un consentimiento unánime qual no ha podido conseguirse: considerando por otra parte que el seis por ciento establecido en Junta general de ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, el acordado en diez y seis y diez y siete del mismo entre los comisionados del Señorío, Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, y los impuestos adicionales acordados en Juntas de Comision á guerra de seis y veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, aunque sugetos á graves inconvenientes, tienen la ventaja de observarse en ellos la mas exácta Justicia; que sus inconvenientes pueden minorarse por un buen método en su exáccion, y sobre todo que son los unicos que han merecido la Real Confirmacion, y se hallan escriturados con S. M., y hipotecados al crédito de su Real Hacienda, por lo qual no puede su establecimiento dar motivo fundado, ni pretexto á disputa, ni litigio alguno. Acordó que desde fin de Diciembre del presente año, cesen las contribuciones impuestas en dicha Junta de noventa y seis, y se pongan en planta el seis por ciento, y arbitrios adicionales de que queda hecha mencion, en el modo y con las declaraciones que proponen los Señores Comisionados en su Informe de que se dió cuenta



en Junta de diez y siete del corriente. No pudiendo no obstante sin el mas vivo dolor abandonar las ideas de conciliacion que hasta aqui se propuso: acordó dar, y dió todas sus facultades, y poderes á los Señores Don José María de Gacitua, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, Don José María de Murga, Don Juan Josef de Mugartegui, Don Ildelfonso de Bengoechea, Don Simon Bernardo de Zamacola, Don Nicolás Agustin de la Sota, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, á todos, y á los que se hallaren en la Villa de Bilbao, para que en caso de proponerse por el Ilustre Consulado, ó por qualquiera persona de suficiente autoridad, algun medio de lograr una contribucion equitativa, y proporcionada en lo posible confieran sobre él, y dentro de los quarenta dias siguientes á la fecha de este decreto, realicen el convenio que les pareciere con arreglo en quanto lo permitan las circunstancias á una instruccion reservada que se formará por la comision de arbitrios, y se entregará firmada, ó rubricada por todos sus Individuos á dicho Señor Gacitua: en cuyo caso quedarán sin efecto el establecimiento del seis por ciento, y arbitrios adicionales que vá acordado, y los demás decretos anteriores en quanto se opongan á dicho convenio; pero pasados los quarenta dias sin que se verifique la conciliacion, se dé cuenta á S. M. por la Diputacion general de todo lo ocurrido, solicitando con la mayor actividad su Real confirmacion en el particular relativo á la manifestacion de los libros de Comercio, y por la misma Diputacion se proceda sin mas dilacion á dar las disposiciones convenien-

tes para verificar en el año próximo la exacción del seis por ciento, y arbitrios adicionales. Protestaron contra esta exacción los apoderados de la Ante-Iglesia de Abando, y por los de la Noble Villa de Bilbao, y de la de Durango, se hicieron las Protexas del tenor siguiente:

PROTEXTA DE LOS APODERADOS DE LA
NOBLE VILLA DE BILBAO.

Los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, protestan con la debida urbanidad la acta de este dia relativa á la alteracion del último estado de los arbitrios establecidos en las últimas Juntas generales del Bienio pasado de 1796, yá porque se dió cuenta de ellos á la competente superioridad por su aprobacion, y yá porque sobre este mismo asunto pende en el dia instancia instructiva con audiencia de las partes interesadas en el Tribunal del Señor Corregidor, presidente de esta Junta general; sin que por una y otra razon haya podido, ni pueda tratarse de semejante materia, sin dejar comprometida la respetable superioridad del Real y Supremo Consejo de Castilla, de donde dimana la comision que se halla cometida á su Señoría dicho Señor Corregidor para la citada audiencia instructiva, é informe que sobre el particular exige el mismo Real y Supremo Consejo; y por consecuencia de todo protestan tambien con la misma urbanidad contra quien ó quienes haya lugar, toda responsabilidad al Rey, en caso de falta de pago ó retardacion de él, por la novedad á que se dá lugar, mediante á que con el último estado de este asunto han estado, y están



corrientes los pagos, con sobrantes de consideracion y sin peligro el mas remoto de falta, ni retardacion de pago del contingente anual á la Real Hacienda; y de todo piden testimonio para los competentes recursos á la misma superioridad, y á la Real Magestad, en caso que lo exijan las circunstancias; y en la misma forma protextan que no lleve efecto alguno la aplicacion de la mitad de ganancias del Tabaco, y del medio real en cántara de vino á la Caxa general del Señorío, respecto á que si consintieron en esta aplicacion, fué baxo de la precisa circunstancia de que no habia de llevar efecto el seis por ciento, segun lo confesaron abiertamente en Junta general los Señores de la Juntilla; y que si esta protexta no se puso en el Decreto relativo á la citada aplicacion, fué porque su Señoría el Señor Corregidor expuso, que esto podia hacerse en la actual protexta, y en que convinieron los Apoderados de la Noble Villa, supuesta la conformidad general de toda la Junta: Y desde ahora se apartan, y desisten de esta política protexta siempre que lleve efecto la conciliacion con el Ilustre Consulado, en virtud de la comision que para el efecto se ha conferido en esta misma acta á varios de los Señores concurrentes á ella.—Don Francisco Xavier de Arana.—Don Ildfonso de Bengoechea.

PROTEXTA DE LA NOBLE VILLA DE DURANGO.

La Villa de Durango, que protexta la exacción del seis por ciento resuelta por decreto de la Junta general de mil setecientos noventa y quatro, és

de sentir, y quiere la continuacion de los arbitrios adoptados, y establecidos por decreto de igual Junta general del año de mil setecientos noventa y seis, con las modificaciones que parezcan convenientes, ó substituyendo otros mas suaves, y mas exequibles que el del seis por ciento, cuya imposicion siendo mucho mas gravosa que la de los establecidos, su realizacion ofrece los mayores inconvenientes con exposicion del puntual cumplimiento de la obligacion sagrada de la deuda de S. M., y demás acreedores.—Antonio Leonardo de Letona.—Martin de Esterripa.

Don Josef Antonio de Olalde, y Don Manuel de Echevarria, Apoderados de la Ante-Iglesia de San Vicente de Abando, en nombre de ella se adieren á la exposicion hecha por Don Antonio Leonardo de Letona, Padre de Provincia, Alcalde de la Noble Villa de Durango, y Apoderado de ella; para que en ningun tiempo no la pare perjuicio á su constituyente.—Josef Antonio de Olalde.—Manuel de Echavarria.

Contraprotestaron los Sindicos con toda la Junta que mandó dar los testimonios correspondientes.

*TRATA DE AUMENTAR EL SUELDO AL
Señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado,
Consultor de este Señorío.*

En consideracion á los extraordinarios, é importantísimos servicios hechos á este Señorío por el Señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado, acordó

la Junta aumentar su sueldo hasta la cantidad de veinte mil reales de vellon anuales: bien entendido, que vacando su empleo por dimision, muerte, ó en otra forma, ha de quedar reducida su asignacion á los diez y seis mil reales con que hasta aqui estuvo dotado, ó á otra menor cantidad que se tuviere por bien señalar.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta y señalada para el de mañana, y sus Señorías en concurrir á este mismo sitio, y hora; de que damos fé nos los Escribanos Secretarios.—Don Luis Marcelino Pereyra.—Don Diego Felipe de Larrea Arcaute.—Don José Xavier de Gortazar.—Don Pío de Basabe.—Don José Joaquin de Arteaga.—Ante nos: Bernardino Vicente de Orbezo.—Diego de Portuondo.



JUNTA GENERAL

DE VEINTE DE JULIO DE MIL
setecientos noventa y ocho.

En la propia Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á veinte de Julio de mil setecientos noventa y ocho, en continuacion de la Junta general del dia de ayer, se congregaron sus Señorías los Señores del universal Gobierno, Procuradores, Poder-habientes de los Pueblos y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; y por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios acordaron y decretaron lo que se sigue:

TRATA DEL MEMORIAL DE LOS APO-
derados del Ilustre Consulado sobre lo resuelto



en Junta de ayer, relativamente al seis por ciento, y demás arbitrios.

Presentóse por los Apoderados del Ilustre Consulado el Memorial del tenor siguiente:

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Don José de Basarrate, y Don Andres de Arandia, Consiliarios de la Ilustre Casa de Contratacion de la M. N. Villa de Bilbao, como sus Apoderados especiales nombrados para la concurrencia á las Juntas generales en cumplimiento de llamamiento hecho por V. I. con la mas profunda veneracion, y respeto exponen, que la mañana del dia de ayer, tiempo en que se dió principio á tratar en razon á la alteracion de los arbitrios discurridos, y adoptados en Junta general de 10 de Junio de 1796, solicitaron de toda la Junta, y del Caballero Corregidor que la presidia la competente venia, y permiso para causar la protexta que les fuese del caso en defensa de la Comunidad á quien representan, y como ésta solicitud no tuvo cabimiento á causa de que segun el mismo Caballero Corregidor expuso carecian los suplicantes de representacion de Pueblo de este Ilustre Solar, solamente les fué concedido permiso de extender su protexta por vía de

Memorial, y poniendolo en execucion para desempeño del Ministerio de tales Apoderados, y que no pare perjuicio su silencio al Ilustre Consulado, insertan á la letra en este reverente Memorial la protexta que deseaban extender; cuyo tenor es el siguiente:

Digeron, que á resulta de los Arbitrios establecidos en los años anteriores, sobre los cuales, alteracion de los primeros, y queja de los últimos representaron al Consejo los Pueblos de Dima, Ubi-dea, y Ochandiano, y en su virtud lograron Real Provision, cometida al Señor Corregidor, para la execucion de la qual se le previene informe instructivamente al Real Consejo lo que se le ofreciere y pareciere, oyendo á la Diputacion, Pueblos, y demás interesados, por lo que pedian y suplicaban al actual Señor Corregidor de este N. Señorío providencie lo conducente, para que tenga efecto su cumplimiento, y que en consecuencia segun el estado que tiene aquel expediente se cumunique al Consulado segun tenia pretendido, despues que con arreglo á lo mandado en la Real Provision, expongan los Señores de la Diputacion, y restantes Pueblos (que se hallan congregados en esta Junta) lo que les convenga, para que haga lo mismo el Consulado, y lo executará dentro de ocho dias con la instruccion que corresponda desde que se verificase la entrega del expediente, providenciando asimismo, que por ahora, y hasta la determinacion del Consejo corran sin novedad todos los arbitrios discurridos, y adoptados en Junta general de diez de Junio de mil setecientos noventa y seis, presidiendola el Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño de



86
la Barrera, del Real, y Supremo Consejo, y de la Cámara, á contentamiento de todos los Pueblos concurrentes, entre ellos los tres que van citados, sin que ninguno de ellos reclamase, pues que de lo contrario, y qualquiera otra cosa que se acordare, y mandase en esta Junta, contraria á lo que previene la Real Provision, y sea perjudicial á su Comunidad, protextaban no la parase perjuicio alguno, y hacer los recursos competentes; para cuyo efecto, y resguardo de élla pedian se les dé testimonio de esta protexta:

Suplican á V. I. se digne mandar se extienda dicha protexta por Decreto, y que á los exponen- tes se les provea del correspondiente testimonio. Nuestro Señor guarde á V. I. dilatados años en su mayor grandeza. Guernica y Julio veinte de mil setecientos noventa y ocho. — Andres de Arandia. — José de Basarrate.

Decreto. **V** en su vista se hizo la contraprotexta correspondiente por los Señores Sindicos á nombre de toda la Junta, que acordó se dé á dichos Apor- derados el testimonio que solicitan, y que en los particulares relativos al expediente, que pende en el Corregimiento usen de su derecho en aquel Tri- bunal como les parezca.

TRATA DE OTORGAR PODER PARA LOS
recursos que sean convenientes en caso de sus- citarse alguna cuestión sobre lo acordado en Junta de ayer á cerca de arbitrios.

Teniendo la Junta en consideracion la protexta an-

87
terior, y las que se hicieron en el dia de ayer so- bre lo decretado en punto de arbitrios, y que pue- de no verificarse la conciliacion que con tantas ve- ras apetece, acordó comisionar y comisionó á los Señores Don Diego de Larrea y Arcaute, y Don Simon Bernardo de Zamacola, y cada uno de ellos insolidum, dándoles las mas amplas facultades, y el poder mas cumplido que podrán substituir en quien por bien tuvieren, para que en nombre de este Ilustre Solar hagan á S. M., y á los Tribuna- les á que corresponda los recursos, y instancias que juzguen convenientes, impugnen, y contradigan qualesquiera pretensiones que en contrario se intro- duzcan, pasando los dos, ó alguno de ellos si lo estimaren oportuno á la Corte, y practicando quan- tas diligencias les parecieron á propósito hasta lo- grar se execute sin embarazo lo decretado en la úl- tima sesion; para cuyo efecto se les libren por la Diputacion las cantidades que pidieren, y de que á su tiempo darán la debida cuenta.

TRATA DE REVEER, CORREGIR, Y ADIC- cionar la Ordenanza del Corregimiento.

Habiéndose hecho inexêquible en varios particula- res por la mudanza de los tiempos, y de las cir- cunstancias, la Ordenanza del Corregimiento de es- te M. N. y M. L. Señorío, aprobada por Real Cédula de 24 de Marzo del año de 1705, y po- co á proposito en otros para corregir, y precaver los abusos que en el estilo de aquel Tribunal pue- den haberse introducido, y introducirse, á pesar de la vigilancia de los Señores Corregidores, fué acor-



dado dar comision á los Señores Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, Don Ildefonso de Bengoechea, Don Simon Bernardo de Zamácola, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, para que con presencia de dicha Ordenanza, y tomando de ella todo lo que pueda sin grave inconveniente conservarse, prebias las noticias, é Informes que juzguen conducentes, formen otra nueva, la qual pueda servir para todos los Tribunales de este Solar, y la presenten á la Diputacion general: Asimismo fué acordado autorizar á esta, para que mereciendo su aprobacion la que así se le presentare, solicite á nombre de este Señorío la correspondiente Real Confirmacion, y entre tanto pase los Oficios convenientes con el Señor Corregidor y demás Jueces del Señorío, para que teniendolo á bien, la pongan desde luego en observancia, baxo la misma Real aprobacion, dando cuenta en la primera Junta general.

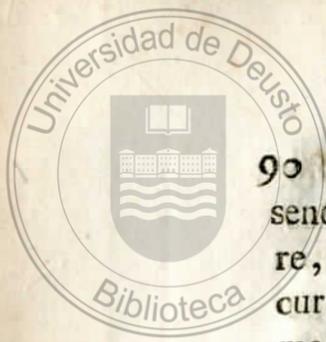
*TRATA DE FORMAR NUEVO ARANCEL
para los Tribunales de este Señorío.*

Enterada la Junta de que el Informe hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid por la Diputacion á consecuencia del decreto de Junta general de diez de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, sobre Arancel del Corregimiento, y demás Juzgados de este Señorío, puede dar lugar á reclamaciones que dilatarán la resolucion del expediente que sobre este punto pende en el Consejo considerando que no es facil reformar, ni precaver los abusos de que és susceptible el esti-

lo de los Tribunales, sin proporcionar por medios legítimos á sus dependientes la correspondiente subsistencia, y convencida, de que por la carestia de los tiempos no puede alcanzar á esto el Arancel que actualmente rige, acordó dar comision á los mismos Señores Don José Agustin Ibañez de la Rentería, Don Ildefonso de Bengoechea, Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, para que tomando por la basa el citado Arancel, y exâminando el encarecimiento que han sufrido desde el tiempo de su formacion acá, los mantenimientos, y demás artículos de gasto ordinario, propongan á la Diputacion el aumento proporcional que convendrá hacer en dicho Arancel: y autorizó á la misma Diputacion, para que pareciendola arreglado solicite en el Consejo su aprobacion, y entre tanto pase Oficios al Señor Corregidor, y demás Jueces del Señorío á fin de que baxo la misma le pongan desde luego en observancia, dando cuenta en la primera Junta general.

*TRATA DE LOS MEDIOS DE DISMINUIR
el número de Escribanos Reales y Numerarios.*

En atencion á lo mucho que perjudica á la causa pública, y al buen órden de los Tribunales el excesivo número de Escribanos, así Numerarios, como Reales, acordó la Junta sin perjuicio de lo decretado en la general de 4 de Mayo de 1794, dar comision á los mismos Señores Don José Agustin Ibañez de la Rentería, Don Ildefonso de Bengoechea, Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, para que con pre-



sencia de dicho Decreto é Informe á que se refiere, y tratando con los dueños de Escribanías, discurren y propongan á la Diputacion general los medios de reducir los Escribanos Reales y Numerarios, conciliando esta operacion con los intereses de los propietarios de Oficios, y autorizó á la Diputacion, para que aprobandolos los ponga en execucion, dando cuenta de todo en las primeras Juntas generales.

*TRATA DEL INFORME DADO SOBRE
las cuentas de Don Simon Bernardo de Zamacola, por la comision creada en quince del corriente.*

Leyóse este Informe, que és del tenor siguiente:

INFORME.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Agradecidos á la confianza con que V. I. se dignó distinguirnos en su Junta general de quince del corriente para exâminar las cuentas presentadas por Don Simon Bernardo de Zamacola, comisionado de varios artículos en la última guerra con la nacion Francesa, con inclusion de la de gastos de su Socio Don Agustin de Urtaza, Sindico Procurador general que en aquel tiempo fué de este M. N. y M. L. Señorío; debemos decir, que hemos reconocido muy á fondo la basta correspondencia de los

ramos que se dejaron al cuidado de ambos, y hallamos que no hay cosa que pueda sindicarse en la conducta que observaron en evaquar las comisiones que se les confiaron, sin embargo de la gravedad de éllas, y que por consiguiente son acreedores de mérito para con el Rey y la Patria. De este principio resulta, que aun quando las cuentas de Zamacola no se hallasen como se hallan bastante-mente justificadas, por lo que exige la calidad, y naturaleza de éllas, debería V. I. proceder á mandar pagar su importe total de la Caxa de guerra, á donde corresponden en las comisiones de ésta clase, y sus incidencias. Pero siendo indispensable en las actuales circunstancias procurar por los medios posibles el mayor alivio de V. I. al paso que no se desatienden los medios de corresponder á tan justa reclamacion; contemplamos, que los dos respectivos alcances que resultan de las cuentas, deben pagarse baxo de dos precisas circunstancias; una que la Diputacion general despachará los Libramientos á medida de los fondos mayores ó menores con que se contemple, sin poner en riesgo de falta ó retardo de pago la deuda que V. I. tiene contraida á favor de la Real Hacienda, y otra que los Libramientos que se despachasen, han de ser pagaderos en Vales Reales por su valor, neto, y sin abono de la pérdida que sufriesen, del mismo modo que se executan los pagos anuales al Rey: Es quanto podemos informar en cumplimiento de la comision que se nos ha conferido. Y sobre todo V. I. podrá acordar como siempre lo mas justo. Guernica y Julio diez y nueve de mil setecientos noventa y ocho.—Don José Ibañez de la Rentería.—Don Ildelfonso de Bengoechea.



Decreto. Y habiendo merecido unánime aprobacion de todos los vocales, fué resuelto se tenga por Decreto.

TRATA DEL INFORME HECHO POR LA misma comision, sobre las cuentas de Don Manuel María de Urdaybay, y Don José Joaquín de Loyzaga.

Leyóse dicho Informe, que dice así:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Agravio sería, sin duda alguna pasar á dar nuestra censura sobre las cuentas de los Señores Don Manuel María de Urdaybay, y Don José Joaquín de Loyzaga, en la comision que se les confirió por V. I. para la construccion de nueva Cárcel á la inmediacion de la Villa de Guernica, si omitiesemos hacer presente, que en esta y en otra qualquiera comision mas importante, debería pasarse por solo el dicho de ambos Señores, sin sugesion á residencia alguna, teniendo en consideracion, que por diversos medios, y modos tienen el zelo patriótico y desinterés en mayores confianzas que han merecido de V. I.; pero supuesto que por los mismos Señores Urdaybay, y Loyzaga se ha formado em-

peño en que se revean y exâminen las citadas sus cuentas, las hemos revisto, y exâminado con efecto, y las hallamos enteramente justificadas, y dignas de general y absoluta aprobacion. Es quanto podemos informar sobre el particular, y V. I. acordará sobre todo como siempre lo que contemplase mas justo. Guernica y Julio diez y nueve de mil setecientos noventa y ocho.=Don José Ibañez de la Rentería.= Don Ildefonso de Bengoechea.

Decreto. Y aprobada con igual unanimidad, fué resuelto se tenga por Decreto.

TRATA DEL INFORME HECHO POR LA comision formada en diez y seis del corriente, sobre el empleo de Alcalde de Villeteros.

Dióse cuenta de dicho Informe, que á la letra es como sigue:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Los Comisionados nombrados por V. I. en su Junta general de diez y seis del corriente para exâminar el punto relativo á si conviene suprimir el empleo de Alcalde de Villeteros, con lo demás que comprende, han procurado desempeñar la confianza



que merecieron, tomando las noticias que el corto tiempo les ha proporcionado, y valiéndose de ellas, y de lo demás que han conferenciado sobre el particular, reducen su modo de pensar á lo siguiente:

Que mediante es muy antiguo en este Ilustre Solar el empleo de Alcalde, y Administrador general, y Superintendente de los guardas de Venas de él, como se vé del Decreto de Junta general de diez y ocho de Julio de mil setecientos y sesenta y seis, contemplan precisa su permanencia, para lograr las utilidades que de su establecimiento han resultado á este Señorío en comun, y á sus vecinos y moradores en particular, y evitar los fraudes, y perjuicios que se experimentarían de su extincion, y se conocen además de lo que ha manifestado el tiempo de las instrucciones, y obligaciones con que continuamente se causaron los nombramientos.

Que las obligaciones del Alcalde de Villeteros se dispusieron últimamente en la instruccion que con insercion de las anteriores se formó en Decreto de Junta general de diez y siete de Julio de mil setecientos y noventa, á tiempo que se causó el nombramiento de tál á Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, y les parece á los informantes que baxo de ella, y con la obligacion de observarla, guardarla, y cumplirla inviolablemente, puede hacerse con arreglo á dicho decreto de diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y seis el nombramiento en persona que se halle adornada de las buenas prendas, calidades, y circunstancias requisitas á desempeñar la confianza de un asunto de tanta gravedad, y que no sea tratante de Venas, pariente de los

que se ocupan en este Comercio, ni él pueda hacer directa, ni indirectamente.

Que á dicho nombrado se le dé, y contribuya anualmente por este Señorío los trescientos ducados de vellon que anteriormente se le tenían consignados, y además queden á su beneficio los treinta y quatro maravedis de vellon que se exigen en cada cien quintales de Vena que se extrahe para fuera de este Señorío, y contemplando que estos productos no alcanzan para una decente manutencion tocante á su calidad, convendrá que los Ferrones de este Señorío le señalen, y den en cada un año, la cantidad que se considere necesaria pactandose con ellos á este fin.

Que respecto de que la experiencia ha demostrado sin la menor duda, que desde quince de Febrero de mil setecientos noventa y dos, en que se estableció la permission de extraer Vena fuera de este Señorío desde primero de Mayo de cada año, siendo así que anteriormente estuvo prohibida dicha extraccion, yá hasta últimos del de Agosto, é yá hasta primero de él, tambien de cada año, han sufrido, y sufren los dueños, y arrendatarios de Ferrerías de este Señorío tan recomendadas, preferidas, y dignas de la mayor atencion los considerables daños, y perjuicios, á resulta de no haber podido abastecerlas de la Vena necesaria, y la que han conducido ha sido de la peor calidad á causa de que de los minerales no empiezan á bajar á los Puertos hasta dicho dia primero de Mayo y como entonces se abria la prohibicion, las trasportaban para fuera de este Señorío, segun bajaban eligiendo la mejor por personas forasteras, des-



tinadas á el efecto. No debiendo mirarse esto con indiferencia, sino con la atencion, y preferencia siempre concedida á las Ferrerías de este Señorío, debe acudirse prontamente al remedio, y creen los exponentes se conseguirá bolviendo las cosas al citado anterior estado, continuado por muchos años sin las quejas que ahora son frecuentes.

Que tambien es digno de pronto remedio el evitar la molestia, detencion, y perjuicios que tienen los Vageleros, transportadores de Venas con precisarles como se les precisa á pasar á Santurce á sacar la guia ó documento que les entrega el sugeto encargado para el cobro de medio real en quintal de Vena que se extrahe de este Señorío, destinado para gastos de la guerra con Francia, y á su buelta á poner en su poder la torna-guia, ó recibo donde condujo, y dejó la Vena; y les parece á los informantes, que ocurriendo á su remedio, se debe establecer, y disponer, que el actual remanente del citado arbitrio, y demás sus sucesores, viendo convenirles les pongan la persona de su satisfaccion que lleve dicha razon en el Pueblo donde resida el Alcalde de Velleteros, y que los Vageleros no tengan mas obligacion que el acudir á la nominada residencia, y nó á otra parte. Es quanto pueden informar en desempeño de la confianza que han merecido de V. I., que como siempre acordará lo mas justo. Guernica y Julio diez y siete de mil setecientos noventa y ocho. = Don Francisco Maria de Allende Salazar. = Don José Ignacio de Unceta. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don José Maria de Jusue.

Decreto. Y en su vista fué acordado que los Señores Don José Maria de Gacitua, Don Alexandro de Eguia, Don Ventura de Arrospide, Don Antonio de Aldape, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado exâminen á fondo este negocio, reconociendo todos los Documentos relativos á él que existan en el Archivo, y tratando con el sugeto ó sugetos que se nombren por las Nobles Encartaciones, propongan lo que estimen conveniente, si fuese posible en el curso del presente año á la Diputacion general, la qual determine lo que la parezca mas justo, y mas util á este Solar, y lo ponga en execucion desde principio del año próximo, nombrando Alcalde de Villeteros á uno de los tres sugetos que propusieren los Ferrones, con arreglo al Decreto de diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y seis, y dando quenta de todo en las primeras Juntas generales. Asimismo fué acordado que si los Señores Comisionados no pudieren evaquar el encargo que les vá hecho en todo el año que corre, sin perjuicio de evaquarle quando pudieren ponga la Diputacion en observancia todo el contenido del informe que queda inserto desde primero de Enero próximo, hasta cuyo tiempo no se ha de hacer novedad. Y pudiendo suceder, que en las conferencias que los Señores Comisionados habrán de tener con los Apoderados de las Nobles Encartaciones, se ofrezca algun medio de conciliar los intereses de aquella parte de este Solar con toda la restante, y igualarla de modo que se eviten las diferencias que á cada paso suelen suscitarse; fué igualmente resuelto le propongan en las primeras Juntas generales.



98
TRATA DEL INFORME DADO POR EL

Señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado, á consecuencia del encargo que se le hizo en Junta de doce del corriente, á cerca de las leñas consumidas por los naturales de este Señorío mientras estuvieron en Campaña durante la última guerra.

Vióse este Informe, que á la letra dice así:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

He visto veinte y cinco expedientes que se me han entregado en virtud de la comision que V. I. se sirvió darme en su Junta general de doce del corriente, para que propusiese mi dictamen sobre si se ha de abonar á los dueños el importe de las leñas que consumieron en sus usos particulares los naturales de este Señorío que estuvieron haciendo el Servicio de las armas durante la última guerra con la Francia. Tambien me he informado sobre el particular de algunos de los Señores Comandantes que se hallan aquí, y de todo resulta que los unos habiendo recibido orden de la Diputacion para no abonar leña á los paysanos armados, la cumplieron de modo que alguno de ellos hizo tasar, y llevar

razon de los que la consumian, y despues exigió de cada uno la prorrata correspondiente.

Que tambien hubo algunos Soldados del Exército de S. M., á quienes se pagaba en dinero la leña por no haber surtido en los puntos donde estaban, y hacian mas daño que los naturales armados, los quales procedian en los cortes con alguna mayor consideracion, y conocimiento.

Que los dueños generalmente decian entonces que podian usar libremente de las leñas, y al parecer no tenian ánimo de repetir su importe.

Que á algunos se les obligó á dejar la leña que ya tenian dispuesta para Carbon prometiendole pagar su importe, y á otros se les pagó con efecto.

Á esto se reduce en substancia lo que resulta, y creo que (exceptuando algun caso particular) no tiene el Señorío en rigor de derecho obligacion de satisfacer el importe de las leñas de que se trata, porque pagó á cada uno los quatro reales, y dos libras de pan diarios que señaló la Junta general de ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, y la leña era de cuenta de los mismos que la consumieron, asi como las demás cosas relativas á su manutencion.

Aunque la Diputacion general no puso en los puntos el surtido necesario, me persuado que este defecto no dió derecho alguno á los paysanos armados para hacer responsable al Señorío al importe de las leñas que consumieron en sus usos particulares, ni para eximirles de la obligacion que tenian de pagarlas especialmente en aquellas circunstancias, en que no pudo, ni tenia proporcion de hacer el acopio suficiente, y su remesa con la brevedad que exigia el asunto.



Sin embargo de que en mi dictamen la obligacion en rigor de derecho es de los consumidores; de modo, que se debia haber cuidado de valuar las leñas (á lo menos prudencialmente) y de retener al tiempo de las pagas del prest, la cantidad que respectivamente les tocaba, me parece al mismo tiempo que por una equidad bien fundada no debe absolutamente negarse el Señorío al pago de todo, y que en la variedad de casos que queda expuesta, conviene hacer distincion entre unos, y otros. Para esto es preciso que los interesados instruyan los expedientes, acreditando todas aquellas circunstancias que concurrieron á lo menos por medio de certificacion de los Comandantes respectivos, porque no resulta con la debida claridad si las leñas cuyo importe reclaman, fueron consumidas por los naturales solamente, ni si precedió orden de alguno de los Comandantes, ó fué despues de la prohibicion de estos, ni si son de aquellos montes que los dueños dejaron á la libre disposicion de los naturales armados sin ánimo de repetir su importe, ó si se les obligó á dejar la leña en la inteligencia, ó baxo la promesa de pagar su importe.

Instruidos así los expedientes podrá V. I. formar juicio acerca de cada uno de ellos con el debido conocimiento, y resolver lo que estime mas conveniente atendidas sus respectivas circunstancias, acordando que para el efecto se traygan á las Juntas generales inmediatas. Esto es lo que siento, y V. I. determinará lo que estime mas justo y acertado. Guernica y Julio diez y nueve de mil setecientos noventa y ocho.—Ilustrísimo Señor.—Don Francisco de Aranguren y Sobrado.

Decreto. Y fué acordado se tenga por Decreto, protextando los Apoderados de la Villa de Elorrio que no les parase perjuicio.

TRATA DE LA SOLICITUD DE LOS APODERADOS DE LA NOBLE VILLA DE BILBAO, Y LOS DE OTROS PUEBLOS DEL SEÑORÍO, SOBRE QUE SE LE INDEMNICE DE LAS CANTIDADES ANTICIPADAS AL EJÉRCITO FRANCÉS, Y DESEMBOLSOS SUFRIDOS CON MOTIVO DE SU ENTRADA EN ELLOS COMO NEUTRAL, Y CALIDAD DE REINTEGRO DURANTE LA ÚLTIMA GUERRA.

Oidos dichos Apoderados, fué resuelto remitir este punto á la Diputacion general, para que con ellos, ó con otros que los mismos Pueblos nombren, trate y acuerde los medios menos gravosos al Señorío de proporcionar la indemnizacion que les sea debida.

TRATA DEL MANIFIESTO HISTÓRICO DE
que se dió cuenta en Junta de diez del corriente.

Habiendose concluido su lectura en la forma acordada el once, y merecido universal aprobacion por el orden, pureza, y juicio con que está escrito, acordó la Junta dar las mas cumplidas gracias á su autor el Señor Don José Agustin Ibañez de la Rentería, no solo por el trabajo y esmero que puso en tan apreciable obra, sino tambien por los desembolsos que le costó, y en que rehusó generosamente ser reintegrado: Asimismo acordó se depositen dos exemplares en el Archivo.



general del Señorío, se remita uno á cada Pueblo de los de su comprehension para que le ponga en el suyo, y se regalen dos á su autor, solicitandose por los Sindicos Procuradores generales la correspondiente licencia para que se imprima en solo el número que para estos fines sea suficiente.

TRATA DEL MANIFIESTO PRESENTADO
por los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao en Junta de catorce del corriente.

Concluida su lectura en la forma que se acordó en dicha Junta, fué resuelto dar gracias á aquella Noble Villa, y habiendo ofrecido sus Apoderados costear su impresion, se encargó á los Sindicos soliciten para ella la correspondiente licencia, y que hecha en solo el número de exemplares que sea preciso, se depositen dos en el Archivo general, se reparta uno á cada Pueblo de los de este Señorío para que le deposite en el suyo, y se entreguen quatro á la Noble Villa para que haga de ellos el uso que la pareciere.

TRATA DE LIQUIDAR EL CRÉDITO QUE
tiene este Señorío contra la Real Hacienda, y condonarle á S. M. en atencion á las actuales urgencias del Estado, y de renovar la recomendacion hecha del mérito contraido por los Señores Comandantes en la ultima guerra.

Deseando la Junta añadir una prueba á las que en todos tiempos ha dado el pueblo Vizcayno de su ardiente zelo por la prosperidad, y gloria de la

nacion Española, y de su amor y lealtad á sus Señores, á que SS. MM. con los sacrificios que se han dignado hacer al alivio de sus vasallos, reduciendo los gustos de su Real Casa acaban de adquirir un nuevo título; discurrió sobre los medios de concurrir por su parte al desahogo del Real Erario en las graves circunstancias en que se halla. Consideró por una parte la deplorable situacion en que dejó á Vizcaya la última guerra con Francia; cuyo azote mas que en otras Provincias se hizo sentir en su territorio, y de cuyos estragos no la ha permitido reponerse la inaccion á que la actual guerra tiene reducido su Comercio, y la decadencia que á esto es consiguiente de su agricultura, y su industria, y por otra la estrecha obligacion en que se halla constituida de pagar á S. M. los caudales con que en dicha última guerra tubo á bien auxiliarla, y de atender á los demás empeños que con el mismo motivo contrajo. No pudiendo por estas causas hacer una demostracion segun sus deseos, confiando que todos los hacendados, y pudientes de este Ilustre Solar, se esmerarán en corresponder segun sus facultades á las insinuaciones que á nombre de S. M. acaba de hacerseles, como á mayor abundamiento se lo encarga la Justicia, y encarecidamente se lo ruega: Acordó, que la Diputacion general haga liquidar inmediatamente todos los créditos que contra la Real Hacienda tiene en la actualidad el Señorío, y hecho, suplique á su nombre á S. M. se digne admitir benignamente la remision, y condonacion que desde ahora hace de ellos la Junta, y que al mismo tiempo eleve de nuevo á sus Reales Pies la súplica decretada en do-



ce de Junio de noventa y seis á favor de los que en la última guerra mandaron los tercios de este Señorío, para que se sirva honrarlos con alguna señal de haber sido gratos á S. M. sus servicios.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO por Don Ramon Antonio de Alboniga, sobre el establecimiento de un Promotor-Fiscal para todas las causas de oficio que pendieren en los Tribunales del Señorío.

Dióse cuenta de dicho Memorial, cuyo tenor es como se sigue:

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Los excesivos gastos que sufren las Caxas generales de este M. N. y M. L. Señorío en perjuicio de los demás ramos, á que están destinados, á causa del corto señalado para la de Ladrones, pueden cortarse á beneficio comun, con la proposicion siguiente:

En el Bienio presente habrá ascendido á sesenta mil reales el coste del alimento diario, y gastos de Justicia de Ladrones, y Mal-hechores, teniendo que sufragar la Caxa general desde seis mil poco mas ó menos que entran en la de Ladrones,

hasta el total de sesenta mil, segun el foguerio antiguo, con exclusion de Villas, Ciudad, y Valle.

Este perjuicio notable tiene su origen del público abandono de las causas formadas de oficio contra mal-hechores. Este abandono tiene al público sin la tranquilidad necesaria, porque los mal-hechores viven seguros de que serán sus causas casi eternas por defecto de quien les agite, manteniéndose en prision con real y medio diario, y que á largos años por carecer de Fiscal, quedan sin el debido castigo, la pública satisfaccion mas descubierta, y con exposicion á nuevos insultos.

Estos, y otros motivos que son bien notorios en perjuicio de la seguridad pública, hacen de que habiendo reos en la Cárcel del Señorío en quatro y mas años sin mover sus causas, sufren las Caxas generales un dispendio considerable con el alimento diario, y otros gastos que originan aquellas de tantos reos, y de tantos años; de modo, que pudiendose finalizar en pocos meses á influxo Fiscal con beneficio de las Caxas, yá por el alimento, yá por otros gastos, y yá finalmente haciendo la defensa con el nervio que exige la vindicta pública, se eternizan en perjuicio del comun, de la sociedad, y de los intereses del Pais.

Á esto se ocurre con nombrar un Abogado Fiscal que se encargue de dirigir al Promotor en todas las causas de los presos del Señorío de que conoce el Señor Corregidor, ó la Diputacion general, baxo las siguientes condiciones, ú otras que arbitrare el Pais.

El Abogado del Promotor pedirá se le entreguen los Procesos de todos los reos en el Tri-



bunal del Señor Corregidor, para agitar su curso, segun su respectivo estado: Este Abogado dispondrá todos los Pedimentos, tendrá la obligacion de asistir á todas las visitas de Carcel con el Señor Corregidor, ó Señores de la Diputacion, á dar quenta de las causas, y satisfacer á quanto ocurre en ellas: á mas este Abogado hará las veces del Señor Consultor, y despachará por él quando se ausentare, ó quando por enfermedad, otro impedimento natural, ú ocupaciones de su oficio no pudiere despachar, y aun quando los Señores Diputados tienen que consultar, y valerse de otro, como lo han hecho varias veces, y todo lo hará sin interés alguno sino el que se le asignare por el Señorío de dotacion segun las obligaciones á que se constituye.

Por este medio consigue el público su total seguridad, y su mayor satisfaccion por virtud de determinaciones mas justas, y mas prontas; menos reos en la Carcel; mas prontamente concluidas sus causas; las Caxas generales con un grande desahogo, porque así como se han gastado sobre treinta mil reales, con este proyecto ni se gastará la sexta parte por la brevedad de los negocios, y por los menos reos, porque tendrán quien les persiga hasta imponerles el debido castigo, que es el que retrahe de delinquir, pues si tienen la seguridad de que reducidos á prision, tarde, y mal se les persiga, entran con facilidad en sus delitos en ofensa de la tranquilidad, del Estado, y de la Sociedad. Guernica y Julio veinte de mil setecientos noventa y ocho. = Licenciado Don Ramon Antonio de Alboniga.

Decreto. Y en su vista estimando la Junta no ser desatendible la idea que en él se propone, y que puede conducir mucho á la pronta expedicion de los negocios criminales, y al alivio de la Caxa de Ladrones, acordó remitirse á la comision creada en nueve del corriente, para que exâminandole con mayor detencion proponga á la Diputacion lo que se la ofreciere y pareciere, arreglando las calidades, obligaciones, y asignacion fixa con que deba establecerse el empleo de Abogado Promotor-Fiscal; para cuyo establecimiento en vista del informe que haga la comision, dió facultades á los Señores Corregidor, y Diputados generales, y para que le confieran al referido Don Ramon Antonio de Alboniga, dando cuenta en las próximas Juntas generales, á las quales en las vacantes que ocurran corresponderá la eleccion.

TRATA DE UN OFICIO DE DON FRANCISCO MANZANO, Administrador de Correos de la Villa de Bilbao, dirigido al Alcalde de la de Marquina, sobre poner en la Estafeta las Cartas cerradas que se dirigen á los Pueblos de este Señorío sin valerse de conductores.

Por los Apoderados de la Villa de Marquina se hizo presente dicho Oficio, que á la letra es como se sigue.

OFICIO.

Por las Reales Ordenanzas de Correos, renovadas por S. M. en ocho de Junio de mil setecientos noventa y quatro, y comunicadas al Caballero Cor-



regidor de este Señorío, está prohibido absolutamente el conducir Cartas cerradas en fraude de los derechos, ó porte que corresponde á la Real Hacienda, baxo de las penas por la primera vez de un ducado por cada Carta, y por la segunda doble pena, prision, y otras que constan por menor en dichas Ordenanzas.

El público de esa Villa tiene la proporcion de Correo dos veces á la semana en la valija desde esta á la de Durango, y sin embargo el ordinario de ella conduce varias Cartas cerradas de hida y buelta en perjuicio de dichos intereses Reales; y siendo de mi obligacion como Administrador de éste ramo zelando sobre el exácto cumplimiento de dichas Ordenanzas, he aprehendido las Cartas que traía en este viage, dispensándole de la pena por esta vez, y cominandole que si reinsidiere, se le exigirá rigurosamente, y castigará conforme á dichas Ordenanzas.

Creo que V. S. animado del mismo espíritu por el Real Servicio, contribuirá al propio fin, y para ello conviene hacer saber á los individuos de esa Villa, aprovechen para su correspondencia con los de ésta el referido Correo por Durango, que si tubieren que embiar, ó recibir recado recíprocamente sea con Carta abierta, y no trate otro asunto mas que ese, y que si les acomodase dirigir Cartas cerradas con dicho ordinario, sea con la precisa obligacion de presentarse en esta Administracion para sellarlas, y cobrar su importe; y de quedar en executarlas se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao y Julio trece de mil setecientos noventa y ocho.—Francisco Xavier Manzano.—Señor Alcalde y Juez ordinario de la Noble Villa de Marquina.

Y habiendose expuesto por los mismos Apoderados que en él se atribuye el Admidistrador una jurisdiccion que en ninguna manera le corresponde, y se trata de imponer á los vecinos de aquel pueblo una obligacion no conocida, fué acordado pase á los Señores Síndicos Procuradores generales á fin de que exâminandole con la atencion debida, y hallándole opuesto á los Fueros de este Solar, hagan los recursos que correspondan en su defensa, y en la de sus naturales.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO por José de Zuricalday, sobre la lesion que dice haber sufrido en el remate de los impuestos de un real de vellon en cántara de vino clarete, y demás que tienene por asiento.

Leido este Memorial, fué acordado pase á la Dипutacion, para que poniendose de acuerdo con el Ilustre Consulado haga la rebaja en dicho remate que atendidas las circunstancias pareciere equitativa.

TRATA DE OTRO MEMORIAL PRESENTADO por Juan Bautista de Orbeta, en que solicita se le indemnice en los desfalcos que dice haber padecido con motivo de la última guerra con Francia en el asiento que tuvo de la voluntaria contribucion de diez y seis maravedis de vellon en cantara de vino.

Leido dicho Memorial se mandó pasar á la Dипutacion, para que con arreglo á lo practicado en



iguales casos resuelva lo que la parezca conveniente.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTA-
do por Gregorio Benito de Otero, encargado de recoger, vestir y criar los expósitos de la Villa de Bilbao.

Vióse este Memorial acompañado de un testimonio dado por José Domingo de Arrien, Escribano de Ayuntamiento de dicha Villa, en que exponiéndose el citado de aquel establecimiento solicita que la Junta adopte en quanto á los expósitos de su distrito el plan y convenio hecho entre la misma Villa de Bilbao, y el Comisionado de la Real Junta de expósitos de Calahorra, y le señale el salario correspondiente por el trabajo que se le aumentare, y enterada la Junta, acordó pase este Memorial y testimonio á los Señores Don José de Gacitua, y Don Juan Antonio de Ibarra, comisionados en Junta de quatro de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, para que formasen un Plan relativo á este obgeto, los quales informen sobre todos los particulares que comprende lo que se les ofreciere y pareciere á la Diputacion general, autorizando á ésta para que resuelva lo que juzgue mas conveniente, dando cuenta en las primeras Juntas generales.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTA-
do por Don Luis de Labayen, solicitando se le nombre Tesorero general de este Señorío en

las ausencias é imposibilidades del actual, y se le conceda la futura en la vacante.

Atendiendo á los servicios hechos por Don Bartolomé de Labayen, Padre del pretendiente, accedió la Junta á la solicitud de éste, y con efecto le nombró Tesorero general de este Señorío, para que sirva este empleo interinamente en las ausencias y enfermedades de dicho su Padre, y en propiedad despues de su fallecimiento, dando las correspondientes fianzas.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTA-
do por Don Tomás de Goycochea á la Diputacion general, y remitida por élla á estas Juntas, en que exponiendo haber sido nombrado Fiel de la Ante-Iglesia de Deusto en el año próximo pasado, solicitaba se declarase si este empleo es ó nó incompatible con el de Regidor del Señorío que actualmente obtiene.

Dióse cuenta de este Memorial, y en su vista declaró la Junta ser compatibles los Fielatos de las Ante-Iglesias con los Regimientos, sin que esto deba entenderse respecto de los empleos de Villas, y Ciudad de que habla la Carta de union, celebrada entre éstas y el Señorío.

TRATA DE NOMBRAR CABO DE LA
partida Volante.



Nombró la Junta para este empleo á Miguel de Ugalde.

TRATA DE OTROS MEMORIALES PRESENTADOS en la Secretaría de este Señorío.

Habiéndose traído á la Junta otros varios Memoriales, fué acordado remitirlos á la Diputacion general, á la qual se dieron facultades en forma para que sobre cada uno resuelva lo que la parezca, justo, y conveniente.

TRATA DE DAR GRACIAS Á SU SEÑORÍA el Señor Corregidor.

Enterada la Junta del zelo, amor, y desinterés con que su Señoría dicho Señor Corregidor ha procedido, y procede en su empleo de tál, acordó darle las mas expresivas gracias.

TRATA DE DAR GRACIAS Á SUS SEÑORÍAS los Señores Diputados generales.

Con la misma consideracion al particular zelo, y amor con que sus Señorías los Señores Diputados generales han desempeñado sus empleos, acordó la Junta rendirles las mas atentas, y cumplidas gracias.

TRATA DE ELECCIONES DE SEÑORES del nuevo Gobierno, y nombramiento de Señores Diputados generales, y Regidores Electos.

Antes de proceder á las Elecciones en la forma acostumbrada, nombró la Junta por aclamacion unánime de todos los vocales por Diputados generales para el Bienio próximo al Excelentísimo Señor Don José de Urrutia, Capitan General de los Reales Exércitos, y al Excelentísimo Señor Don José Domingo de Mazarredo, Teniente General de la Real Armada, con declaracion de que aunque no lleguen á posesionarse en sus empleos, queden, fenecido el Bienio por Padres de Provincia. Asimismo, y con igual unanimidad, y aclamacion, nombró para Señores Regidores Electos de este Señorío á los Señores Don Mariano Luis de Urquijo, primer Oficial de la primera Secretaría de Estado; Don José Eugenio de Irusta, primer Oficial jubilado de la de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia; Don Juan Ibañez de la Rentería, Secretario del Consejo de Guerra; Don Eugenio de Renovales, Oficial de la Secretaría de Estado, y del Despacho de Hacienda; Don Miguel de Gordon y Urquijo, Oficial de la de Gracia, y Justicia; y Don Nicolás Blasco de Orozco, Ministro Plenipotenciario de S. M., cerca de la República Cisalpina: todo sin perjuicio de que se hagan las Elecciones segun costumbre, y con efecto se pasó á llamar, y llamó á las Ante-Iglesias, Villas, y Lugares de la Parcialidad Oñacina, en esta forma.



PARCIALIDAD OÑACINA.

Mundaca.	☞ Gatica.
Axpé de Busturia.	☞ Lauquiniz.
Forua.	☞ Maruri.
Luno.	☞ Basigo de Baquio.
Ugarte de Muxica.	☞ Morga.
Libano de Arrieta.	☞ Fuica.
Ispaster.	☞ Fruniz.
Bedarona.	☞ Meñaca.
Murclaga.	☞ Mendata.
Nabarniz.	☞ Villa de Bermeo.
Guizaburuaga.	☞ Villa de Bilbao.
Mendexa.	☞ Villa de Lequeytio.
Zenarruza.	☞ Villa de Plencia.
Xemein.	☞ Villa de Portugaleta.
Ibárruri.	☞ Villa de Rigoytia.
Gorocica.	☞ Villa de Hermua.
Deusto.	☞ Villa de Guerricaiz.
Lezáma.	☞ Ante-Iglesia de Abadiano
Sondica.	de la Merindad de
Lujua.	Durango.
Herandio.	☞ Ante-Iglesia de Garay
Lejona.	de la Merindad de
Guecho.	Durango.
Berango.	☞ Ante-Iglesia de Mallabia
Sopelana.	de la misma Merin-
Urduliz.	dad de Durango.
Barrica.	
Lemoniz.	

Y hecho el dicho llamamiento, se dió á cada uno de los Poder-habientes de dichas Repúblicas, y Villas una boleta de plata, y una Cedula, escrito en ella el nombre de su Pueblo, para ponerla en dicha boleta, y todos los expresados Apoderados los recibieron, y buelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el cantar de plata destinado para el efecto, metieron en él dichas boletas encerrada en cada una su Cedula, y cubierto dicho cántaro con su tapa se le dieron repetidas bueltas para que se mezclasen las boletas, y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor se quitó la cubierta al cántaro, y un niño de corta edad que fué llamado, metió la mano y sacó una de dichas boletas, y entregada á dicho Señor Corregidor, habiendola abierto decia la Cedula que incluía *Ante-Iglesia de Maruri*, que quedó por primera electora; y practicada igual diligencia segunda, y tercera vez, decia la segunda *Villa de Plencia*, y la tercera *Ante-Iglesia de Mendata*, que fueron por el mismo orden publicadas por electoras por esta Parcialidad Oñacina en la forma siguiente:

ELECTORAS OÑACINAS.

I. *Ante-Iglesia de Maruri.*II. *Villa de Plencia.*III. *Ante-Iglesia de Mendata.*

Y á breve rato se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Repúblicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboina por su orden, lugar, grado, y antelacion en esta forma.



PARCIALIDAD GAMBOINA.

Pedernales.	Murueta.
Arrazua.	Ajanguiz.
Cortezubi.	Nachitua.
Amoroto.	Baracaldo.
Berriatua.	Begoña.
Arbategui.	Ereño.
San Andres de Echebarria.	Derio.
Amorovieta.	Villa de Durango.
Echano.	Ciudad de Orduña.
Abando.	Villa de Marquina.
S. Esteban de Echabarri.	Villa de Balmaseda.
Galdácano.	Villa de Ondarroa.
Lemona.	Villa de Elorrio.
Arrigorriaga.	Villa de Villaro.
Zamudio.	Villa de Munguia.
Arrancudiaga.	Villa de Miravalles.
Ante-Iglesia de Munguia.	Villa de Ochandiano.
Gamiz.	Villa de Larrabezua.
Yurre.	Villa de Guernica.
Aranzazu.	Villa de Lanestosa.
Ibarranguelua.	Ante-Iglesia de Mañaria
Gauteguiz de Arteaga.	de la Merindad de
Castillo y Elejaveytia.	Durango
Ceanuri.	Ante-Iglesia de Axpé de
Dima.	la Merindad de Du-
Santo Tomas de Olabarrieta.	rango.
Ubidea.	Noble Valle de Orozco.

Y á cada uno de los Apoderados de las nominadas Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Lugares llamados por esta Parcialidad Gamboina, se entregó en la propia forma que á los Oñacinos su boleta, y Cedulilla, escrito en esta el respectivo nombre; y buuelto á llamar tambien por su orden á las que quedan relacionadas, y acudido á recoger con el cantaro de plata, hecharon en él los Poder-habientes las boletas con sus respectivas cedulillas, y tapado dicho cantaro con su cubierta, y dádole muchas bueltas para que se mezclasen, abierto que fué de mandato de su Señoría el Señor Corregidor, sacó el referido niño una boleta, y la puso en manos de su Señoría, quien la abrió, y sacó la cédula que encerraba, y decia *Villa de Munguia*, y publicada en alta voz, pasó dicho niño á sacar la segunda boleta que tambien entregó, y abierta que fué, se halló que la cedulilla decia *Ante-Iglesia de Gamiz*, que tambien se leyó en alta voz; y executada tercera igual diligencia, se encontró que la cedulilla que incluía decia *Ante-Iglesia de Amoroto*, que así bien fué publicada, en cuya conformidad salieron, y quedaron por electoras de dicha Parcialidad Gamboina las expresadas Villa, y Ante-Iglesias siguientes:

ELECTORAS GAMBOINAS.

- I. *Villa de Munguia.*
- II. *Ante-Iglesia de Gamiz.*
- III. *Ante-Iglesia de Amoroto.*

Y concluido dicho sorteo y eleccion de Electoras de ambas Parcialidades, que fué aprobado, se



118
ordenó que los Caballeros Apoderados de ellas que así han sido por uno y otro bando acudan á este mismo puesto á las quatro y media horas de esta tarde para proceder á la Eleccion de oficios de Gobierno para el próximo futuro Bienio, dando como se dió por fenecida la Junta; de que nos los Escribanos Secretarios damos fé.

Por la tarde de este dicho dia veinte de Julio de mil setecientos noventa y ocho, habiendo asistido á la expresada hora de las quatro y media los Poder-habientes de las Ante-Iglesias, y Villas Electoras, fueron llamados por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputacion general, Consultor perpetuo; y asistencia de nos los Escribanos Secretarios, y los nombres y apellidos de dichos sus Poder-habientes, y representacion respectiva segun y por el orden que fueron llamados, son á saber:

OÑACINOS.

Por la Ante-Iglesia de Maruri, Don Joaquin de Elortegui, Fiel, y Don Juan José de Basozabal, substituto de Don Mariano Joaquin de Mendieta, Fiel tambien de ella.

Por la Villa de Plencia, Don José Antonio de Cucullu, Alcalde y Juez ordinario de ella, y Don Tomás de Goycoechea su Socio.

Por la Ante-Iglesia de Mendata, Don Manuel de Maguna, su Fiel, y Don Mariano Bonifacio de Olaeta, su substituto.

GAMBOÍNOS.

Por la Villa de Munguia, Don Juan Ignacio de Urquidi, su Alcalde, y Don Juan José de Basoza-

119
bal, Don Ventura de Arrospide, y Don Francisco de Lemonauria, substitutos de aquél.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz, Don Asensio de Lecumberri, Fiel-Regidor de ella, y Don Jacinto de Batiz y Cafranga, su substituto.

Por la de Amoroto, Don José Agustin de Odiaga, su Fiel único, y por substitucion, Don Celedonio de Axpé, y Don Juan de Mugartegui.

Quienes juntos con sus Señorías los Señores del Gobierno, y Consultor perpetuo de este dicho Señorío entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma de hacer la eleccion bien y fielmente en personas idoneas y capaces, que zelen y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina y Humana, y bien comun de éste Ilustre Solar de Vizcaya, y conservacion de sus Fueros, Franquezas, Libertades, buenos usos y costumbres, como previenen sus Ordenanzas, y Reales Disposiciones sin que para lo contrario les mueva pasion, interés, ni otra cosa, sino que en todo han de observar y hacer segun Dios y sus conciencias les dictare; con lo qual se procedió á la eleccion, dando principio por la Oñacina en la forma siguiente:

ELECCION DE LA PARCIALIDAD OÑACINA y nombramiento de Señores Diputados generales en suerte.

La Ante-Iglesia de Maruri y sus Apoderados propusieron para Señores Diputados generales á Don José Antonio de Olalde.

El Apoderado y Socio de la Villa de Plencia



á dicho Don José Antonio de Olalde, y Don Juan Antonio de Amáendarro.

Los de la Ante-Iglesia de Mendata, á Don Domingo José de Ibarra, Vizconde de Santo Domingo, en dos votos.

Quiénes fueron admitidos y escritos sus nombres y apellidos en cinco cedulillas, y entregadas á los Electores con sus boletas, las echaron en el cántaro de plata, que puesto con su cubieta se le dieron diferentes bueltas, y quitada la cubierta sacó un niño una boleta y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló decia la cedulilla que contenia *Don José Antonio de Olalde*; y sacada otra boleta se halló decia *Don Domingo José de Ibarra*; y buelto á sacar la tercera, se encontró el nombre de *Don Juan Antonio de Amáendarro*, los quales quedaron por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío por el bando Oñacino, en esta forma:

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

SALIERON.

- I. *Don José Antonio de Olalde.*
- II. *Don Domingo José de Ibarra.*
- III. *Don Juan Antonio de Amáendarro.*

Y pasando á la eleccion y nombramiento de Señores Regidores electos que tocan á este bando Oñacino, nombraron por tales los prevenidos Apoderados, á saber:

Los de la Ante-Iglesia de Maruri, á Don Francisco Maria de Arechaga y Salazar.

Los de la Villa de Plencia, á Don Alexandro de Villabaso.

Los de la Ante-Iglesia de Mendata, á Don Ignacio de Olaeta, Capitan de Fragata.

Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores electos con la antelacion que se figura.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. *Don Francisco Maria de Arechaga y Salazar.*
- II. *Don Alexandro de Villabaso.*
- III. *Don Ignacio de Olaeta.*

ELECCION DE SEÑORES REGIDORES en suerte.

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Maruri propusieron para Señores Regidores en suerte á Don Francisco Paula de Borica, al Licenciado Don Juan José de Ojanguren, natural y vecino propietario de la Ante-Iglesia de Arrigorriaga, Agente-Fiscal de Hacienda en la Corte de Madrid, y Don Francisco de Zuazo, vecino de la Villa de Bilbao.

Los de la Villa de Plencia, á Don Antonio Nicolas de Achutegui, Don Santos Bayo, vecinos de la Villa de Bilbao, y Don Pedro Angel de Zabala, natural de la Ante-Iglesia de Abadiano, vecino de la Villa y Corte de Madrid.

Los de la Ante-Iglesia de Mendata, á Don Pedro de Orbezua, Teniente Coronel, Don Juan José de Zarraga é Iturralde, y Don José Maria de Goycochea.

Quiénes habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres y apellidos en nueve cedulillas, y en



entregadas á los Apoderados proponentes con otras tantas boletas, en que las entraron, metieron éstas en el cántaro, que puesto con su cubierta, se le dieron diferentes bueltas, y despues quitada la cubierta sacó dicho niño una de las citadas boletas, y la entregó á su Señoría el Señor Corregidor, que la abrió y halló que la cedula que incluía decia *Don Santos Bayo*, que fué declarado por primer Regidor en suerte del bando Oñacino; y sacada otra boleta, y executado lo mismo, decia en la cedula que encerraba *Don Antonio Nicolas de Achutegui*, que se le declaró por segundo Regidor en suerte; y hecha la misma diligencia, decia la cedula *Don José Maria de Goycoechea*, que fué declarado por tercer Regidor en suerte de este bando Oñacino, y los tres quedaron por tales junto con dichos electos.

SALIERON.

- I. *Don Santos Bayo.*
- II. *Don Antonio Nicolas de Achutegui.*
- III. *Don José Maria de Goycoechea.*

ELECCION DE SEÑORES SINDICOS DEL
Bando Oñacino.

Por la Ante-Iglesia de Maruri, fué propuesto *Don Francisco Romualdo de Alzaga*, y *Don Juan de Mendieta*.

Por la Villa de Plencia, *Don Matias de Menchaca*, en dos votos.

Por la Ante-Iglesia de Mendata, *Don Ignacio de Urza y Rentería*, y *Don Manuel de Lecanda*.

Quienes admitidos, y escritos, puestos y sentados en seis cedula con otras tantas boletas, se entregaron á los referidos electores, y habiendolas cerrado, y hechado en el cantaro, cubierto, y rebuelto este, despues de abierto sacó dicho niño una boleta, y abierta por su Señoría decia la cedula que incluía *Don Juan de Mendieta*, que fué declarado por tal Sindico Procurador general primero Oñacino, y sacada otra boleta executada igual diligencia se halló el nombre de *Don Matias de Menchaca*, que tambien quedó por segundo Procurador Sindico general de esta Parcialidad.

Señores Sindicos Procuradores generales Oñacinos.

SALIERON.

- I. *Don Juan de Mendieta.*
- II. *Don Matias de Menchaca.*

ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE SEÑORES Secretarios en suerte.

Y pasando á la eleccion y nombramiento de Señores Secretarios, fueron propuestos los siguientes:

Por la Ante-Iglesia de Maruri, *Don Rafael de Menchaca*, y *Don José Antonio de Tellaache*.

Por la Villa de Plencia, *Don Juan Bautista de Orbeta*, y *Don Francisco de Iturralde Icaza*.

Por la Ante-Iglesia de Mendata, *Don Juan Bautista de Homaechevarria*, en dos votos.

Y admitidos y escritos en seis cedula, entregadas á los electores con sus boletas, y echadas éstas en el cantaro, puesto con su cubierta se le die-



ron diferentes bueltas, y en siguiente sacó dicho niño una boleta, y la entregó á su Señoría, que la abrió y decia la cedula que incluía *Don Rafael de Menchaca*, que quedó por primer Secretario Oñacino; y sacada otra boleta, abierta y leida en la forma referida, se halló decia en la cedula *Don Juan Bautista de Orbeta*, que fué declarado por segundo Secretario Oñacino en esta forma.

SEÑORES SECRETARIOS OÑACINOS.

SALIERON.

- I. *Don Rafael de Menchaca.*
- II. *Don Juan Bautista de Orbeta.*

ELECCION DE LA PARCIALIDAD GAMBOÍNA.

Los Apoderados, y Socios de la Villa de Munguia, propusieron para Señores Diputados generales de este Bando Gamboíno á *Don Juan Antonio de Ventades*, y *Don Joaquin de la Quintana*; á cuyo tiempo se expuso por los Señores Síndicos Procuradores generales que *Don Juan Antonio de Ventades* tiene cuenta pendiente no aprobada con este Señorío, en que resulta alcance contra él, la misma que presentaron en este acto, y creyendo los Síndicos que era excepcion legítima para la Eleccion, á que le proponia la Noble Villa de Munguia, pidieron á su Señoría declarase en el particular, en vista de lo qual declaró el Señor Corregidor no deber entrar en suerte.

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Gamiz, propusieron para tales Señores Diputados generales, á dicho *Don Joaquin de la Quintana*, y *Don Xavier Ignacio de Astarloa*.

Los de la de Amoroto, á *Don José Agustin Ibañez de la Rentería*, en dos votos ó cedula escritas con su nombre y apellido.

Los quales habiendo sido admitidos, y puestos en cinco cedula, y éstas en cinco boletas, echadas en el cántaro, puesto con su cubierta, y dadas diferentes bueltas para que se mezclasen, quitada la cubierta sacó dicho niño una de las cinco boletas y entregada al Señor Corregidor, abierta se halló que decia en la cedula que contenia *Don Joaquin de la Quintana*, quien quedó por primer Diputado general de este Señorío por el bando Gamboino; y sacada otra boleta, entregada y abierta por dicho Señor Corregidor, se halló decia la cedula que estaba dentro *Don José Agustin Ibañez de la Rentería*, quien quedó por segundo Diputado general de dicho primero por este bando; y sacada la tercera, practicada igual diligencia, se halló en la cedula que incluía el nombre de *Don Xavier Ignacio de Astarloa*, que quedó por tercer Diputado general de dicha parcialidad.

S. res DIPUTADOS GENERALES GAMBOÍNOS.

SALIERON.

- I. *Don Joaquin de la Quintana.*
- II. *Don José Agustin Ibañez de la Rentería.*
- III. *Don Xavier Ignacio de Astarloa.*

Y pasando al nombramiento de Señores Regidores electos, fueron propuestos por tales, á saber: Por la Villa de Munguia, *Don Bernardo Ra-*



fael de Goytia, Capitan y Secretario del Gobierno Militar y Político de Vera-Cruz.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz, Don Domingo de Labiesca, vecino de la Villa de Bilbao.

Por la de Amoroto, al Doctor Don Ignacio Maria Ruiz de Luzuriaga y Arana, natural de la Villa de Villaro, Secretario del ramo de Literatura de Medicina, y correspondencias extrangeras en la Corte de Madrid.

Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores electos sin contradiccion en esta forma:

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. Don Bernardo Rafael de Goytia.
- II. Don Domingo de Labiesca.
- III. Don Ignacio Maria Ruiz de Luzuriaga.

ELECCION DE S.^{res} REGIDORES

en suerte.

Y para completar el número de los seis Regidores correspondientes á esta parcialidad Gamboína, se propusieron y salieron nombrados, á saber:

Por la Villa de Munguia, Don José Antonio de Lorea, Don Francisco de Lemona-Uria, vecinos de la Villa de Bilbao, y Don Juan de Homar Aguirrechea, Caballero profeso de la Orden de Calatraba, Coronel de infanteria, Director de los Reales Canales de Castilla, y Oriundo de la Ante-Iglesia de Gauteguiz de Arteaga.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz, Don Juan Angel de Orá, Don José de Belaustegui, y Don Francisco Antonio de Belaustegui.

Por la de Amoroto, Don Domingo de Olabe, Don José Pablo de Landaeta, natural de la Ante-Iglesia de Begoña, vecino de la Ciudad de Cadiz, y

estante al presente en la Villa de Bilbao, y Don Juan Antonio de Hormaegui, Abogado, vecino de la Villa de Bilbao.

Los quales fueron admitidos y escritos en respectivas cedulillas, y entregadas á los electores con otras tantas boletas, cerradas éstas, y echadas en dicho cantaro, se menearon en él despues de cubierto, y habiendole abierto sacó dicho niño tres boletas una en post de otra, y las fué entregando y abiertas las cedulillas que contenian decian, la primera Don Juan Antonio de Hormaegui, la segunda Don José de Belaustegui, y la tercera Don Juan de Homar Aguirrechea, y todos tres quedaron declarados por tales Regidores junto con los otros tres electos, en esta forma:

SALIERON.

- I. Don Juan Antonio de Hormaegui.
- II. Don José de Belaustegui.
- III. Don Juan de Homar Aguirrechea.

ELECCION DE S.^{res} SINDICOS EN SUERTE.

Prosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Señores electores para Señores Sindicos Procuradores generales Gamboínos, á saber:

La Villa de Munguia, á Don Simon Bernardo de Zamácola, vecino de la Ante-Iglesia de Dima, y Don Juan Josef de Basozabal, vecino de la Villa de Munguia.

La Ante-Iglesia de Gamiz, á dicho Don Juan Josef de Basozabal, y Don Josef Nicolas de Batiz y Urquijo, vecino de la Ante-Iglesia de Begoña.

La de Amoroto, á Don Josef de Ibaceta, y Don Manuel Maria de Aurrecoechea.

Y admitidos todos, y escritos sus nombres y apellidos en seis cedulillas, se entregaron estas con



sus boletas á los respectivos Apoderados que las cerraron y pusieron en el cantaro, y despues de rebuelto sacó dicho niño una de ellas, y la entregó al Señor Corregidor que la abrió, y se halló decia la cedula que incluía *Don Josef Nicolas de Batiz*, que fué declarado por primer Sindico Procurador general de esta Parcialidad Gamboína, y sacada segunda boleta, y executada la misma diligencia se halló el nombre de *Don Juan Josef de Basozabal*, que fué declarado por segundo del primero en la forma siguiente:

Señores Sindicos Procuradores generales

SALIERON.

I. *Don Josef Nicolas de Batiz y Urquijo.*

II. *Don Juan Josef de Basozabal.*

ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS

en suerte.

Y pasando á la eleccion de Señores Secretarios en suerte de esta Parcialidad Gamboína, fueron propuestos y nombrados por tales, á saber:

Por la Villa de Munguia, á *Don Juan Ignacio de Urquidi*, en dos votos.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz, á *Don Juan Antonio de Tellaache*, en dos votos.

Por la de Amoroto, á *Don Josef Manuel de la Puente*, en dos votos.

SEÑORES SECRETARIOS.

SALIERON.

I. *Don Juan Antonio de Tellaache.*

II. *Don Josef Manuel de la Puente.*

Y para que con la debida individualidad y claridad conste de todos los expresados Señores del Gobierno de este dicho Señorío para el próximo inmediato Bienio, se ponen aqui segun sus lugares, grado, y antelacion en la forma siguiente:

BANDOS OÑACINO, Y GAMBOINO.

Señores Diputados generales por aclamacion.

Los Excelentisimos Señores *Don Josef de Urrutia*, Capitan General de los Reales Exércitos, y *Don Josef Domingo de Mazarredo*, Teniente General de la Real Armada; con la circunstancia de que aunque no tomen posesion de tales empleos, se les declara desde ahora por Padres de Provincia de este Señorío.

Señores Regidores electos por igual aclamacion los S. res.

1. *Don Mariano Luis de Urquijo.*

2. *Don Josef Eugenio de Irusta.*

3. *Don Juan Ibañez de la Rentería.*

4. *Don Eugenio de Renobales.*

5. *Don Miguel Gordon y Urquijo.*

6. *Don Nicolas Blasco de Orozco.*

BANDO OÑACINO.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES EN SUERTE.

1. *Don Josef Antonio de Olalde.*

2. *Don Domingo Josef de Ibarra.*

3. *Don Juan Antonio de Amáandarro.*

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

1. *Don Francisco Maria de Arechaga y Salazar.*

2. *Don Alexandro de Villabaso.*

3. *Don Ignacio de Olaeta.*

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

1. *Don Santos Bayo.*

2. *Don Antonio Nicolas de Achutegui.*

3. *Don Josef Maria de Goycoechea.*

SEÑORES SINDICOS.

1. *Don Juan de Mendieta.*

2. *Don Matias de Menchaca.*

SEÑORES SECRETARIOS.

1. *Don Rafael de Menchaca.*

2. *Don Juan Bautista de Orbeta.*



BANDO GAMBOINO.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES EN SUERTE.

1. Don Joaquin de la Quintana.
2. Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería.
3. Don Xavier Ignacio de Astarloa.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

1. Don Bernardo Rafael de Goytia.
2. Don Domingo de Labiesca.
3. Don Ignacio Maria Ruiz de Luzuriaga.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

1. Don Juan Antonio de Hormaegui.
2. Don Josef de Belaustegui.
3. Don Juan de Homar Aguirrechea.

SEÑORES SINDICOS.

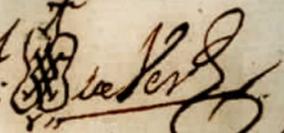
1. Don Josef Nicolas de Batiz y Urquijo.
2. Don Juan Josef de Basozabal.

SEÑORES SECRETARIOS.

1. Don Juan Antonio de Tellaache.
2. Don Josef Manuel de la Puente.

Con lo qual sus Señorías dichos Señores Corregidor, y Diputados generales, y Sindicos Procuradores generales que componen el universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y concurrieron á este acto con los Poder-habientes de las Ante-Iglesias, y Villas electoras, aprobaron la eleccion en el modo y forma que vá expresado de ambas Parcialidades, y dieron fin; de que nosotros los Escribanos Secretarios hacemos fé. = Don Luis Marcelino Pereyra. = Don Diego Felipe de Larrea Arcaute. = Don Josef Xavier de Gortazar. = Don Pío de Basabe. = Don Josef Joaquin de Arteaga. = Ante nos: Bernardino Vicente de Orbegozo. = Diego de Portuondo.

Corresponde con sus originales, á que nos referimos, y en fé signamos, y firmamos en esta N. Villa de Bilbao á once de Octubre de mil setecientos noventa y ocho.

Intestim: 







34